

ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.VS.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIAC. EN FUNCION JUDICIAL C.S.J.

329
F, 400

Señor(a):

JUEZ DIECISÉIS DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E

S.

D.

1

Ref.- Radicación No. 11001400301620140002400

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

DEMANDANTE: ALVARO CUELLAR ACOSTA

DEMANDADO: CEMEX COLOMBIA

52704 9-AUG-18 15:40

ASUNTO: Dictamen pericial

ELVER SANCHEZ ROBLES, Mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogotá, identificado civil como aparece al pie de la firma, posesionado el día quince (15) de enero de 2018, como Auxiliar de la justicia colaboradores en función judicial registrado en el proceso Reivindicatorio, presento dictamen pericial como perito Avaluador de bienes inmuebles, dando cumplimiento a lo expresado por el juzgado Dieciséis (16) civil Municipal de descongestión de Bogotá D.C. s



AFILIADO COLEGIATURA DE PERITOS

I. ANTECEDENTES

En fecha catorce de julio de 2017 registrado en el folio 315 del plenario el señor. Apoderado judicial de la parte demandante DR. **JONATHAN JAVIER JIMENEZ QUITIAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.562.213 de Bogotá D.C. registrado con la tarjeta profesional No. 228.475 C.S. de la J. solicita que se aclaren ciertos interrogantes en seis (6) puntos enfocados en la identificación del bien inmueble, la posesión real y material, la explotación económica, mejoras, avalúo comercial y los frutos civiles dejados de percibir en el predio reivindicado ubicado calle 71 Bis Sur 16 A 73 Barrio catastral central de Mezclas.



AUXILIAR DE LA JUSTICIA C.S.J.



MIEMBRO ACTIVO ENTIDAD PERICIAL

La tradición del Bien inmueble ubicado calle 71 Bis Sur 16 A 73 Barrio catastral central de Mezclas, por medio de escritura pública No. 1168 de 13 de septiembre de 1984, de la Notaria 26 del círculo de Bogotá, La empresa PROMOTORA DE CONSTRUCCION Y URBANIZACIONES LIMITADA "PROCURBA LTDA", en venta real y enajenación perpetua transfirió el derecho de dominio al señor **ALVARO CUELLAR ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.396.828, sobre el lote número uno (1) de la Manzana uno (1) del plano de la urbanización sotavento (posteriormente villa Jackie), registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-



ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.VS.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIA C. EN FUNCION JUDICIAL **C.S.J.**

559383 Perteneciente a la oficina de registro zona sur de la ciudad de Bogotá D.C.

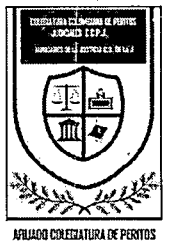
2

La Empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**, producto del deslizamiento ocasionado el día 20 de mayo de 2009, resultado de sanción requerimiento impuesto por el Ministerio del Medio Ambiente Resolución No. 987 del 29 de mayo de 2009 suspensión de la explotación Minera, la empresa procedió a reconocer y pagar las mejoras y perjuicios realizadas en los lotes aledaños dando reubicación a los habitantes del sector afectado.

Según versión registrada por la parte demandante Manifiesta que la Empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**, No negocio con el señor ALVARO CUELLAR ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.396.828 argumentado desconociendo el derecho de la propiedad del predio identificado con la nomenclatura oficial del distrito calle 71 Bis Sur 16 A 73 Barrio catastral central de Mezclas.

Realizando verificación el día 08 de agosto de 2018 en plataforma virtual de planeación distrital a través del SIG denominado SINUPOT, se puede establecer que el código de homologación de identificación predial CHIP No. AAA0025MFHY, identificado con la nomenclatura oficial del distrito calle 71 Bis Sur 16 A 73 Barrio catastral central de Mezclas, se encuentra activo, sin tener ninguna nota de restricción **VER ANEXOS DE CONSOLIDADO**

En la inspección Ocular del bien inmueble realizado el día 12 de julio de 2018 el cual se identifica con la nomenclatura oficial del distrito calle 71 Bis Sur 16 A 73 Barrio catastral central de Mezclas, se encuentra dentro de las instalaciones de la empresa CEMEX S.A., percibiéndose construcción de un muro de varios metros de altura el cual No se obtuvo acceso, pero se realizó plano fotográfico y por georreferenciación se localizó el lote de la controversia procesal **VER FOTOGRAFIAS ANEXAS**



ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.VS.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIAC. EN FUNCION JUDICIAL C.S.J.

331

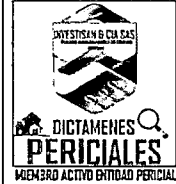
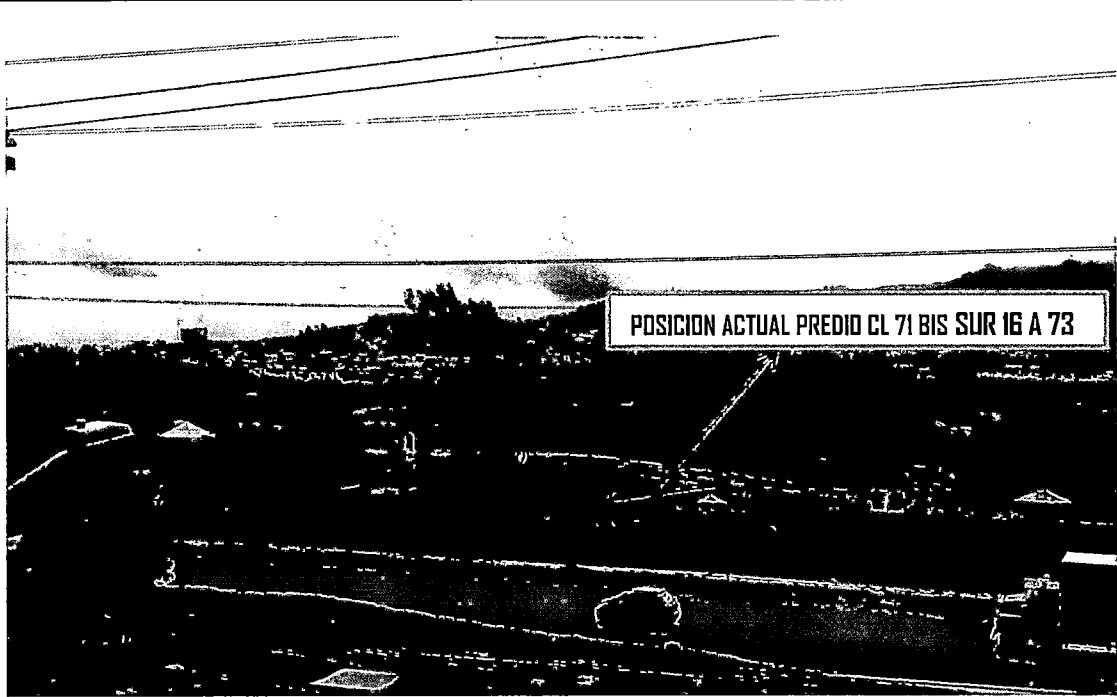
II. BIEN INMUEBEL URBANO: BARRIO CATASTRAL 002562 CENTRAL DE MEZCLAS		AVALUO COMERCIAL	FORMATO No. INVEST- 00101211
CIUDAD : BOGOTA D.C.		FECHA: 09 DE AGOSTO DE 2018	
DIRECCION: CL 71 BIS SUR 16 A 73 UPZ No. 63 EL MOCHUELO		CEDULA CATASTRAL : 71 AS 16 A 1	
		MATRICULA INMOBILIARIA No. 50 S- 559383	
PROPIETARIO: ALVARO CUELLAR ACOSTA		C.C.. No. 19.396.828	AREA TERRENO : 42:80 M 2
		AREA DE CONSTRUCCION: M 2	

3

III. PLANO FOTOGRAFICO



3.1. PLANO GENERAL : PLATAFORMA SIG SINUPOT PLANEACION DISTRITAL



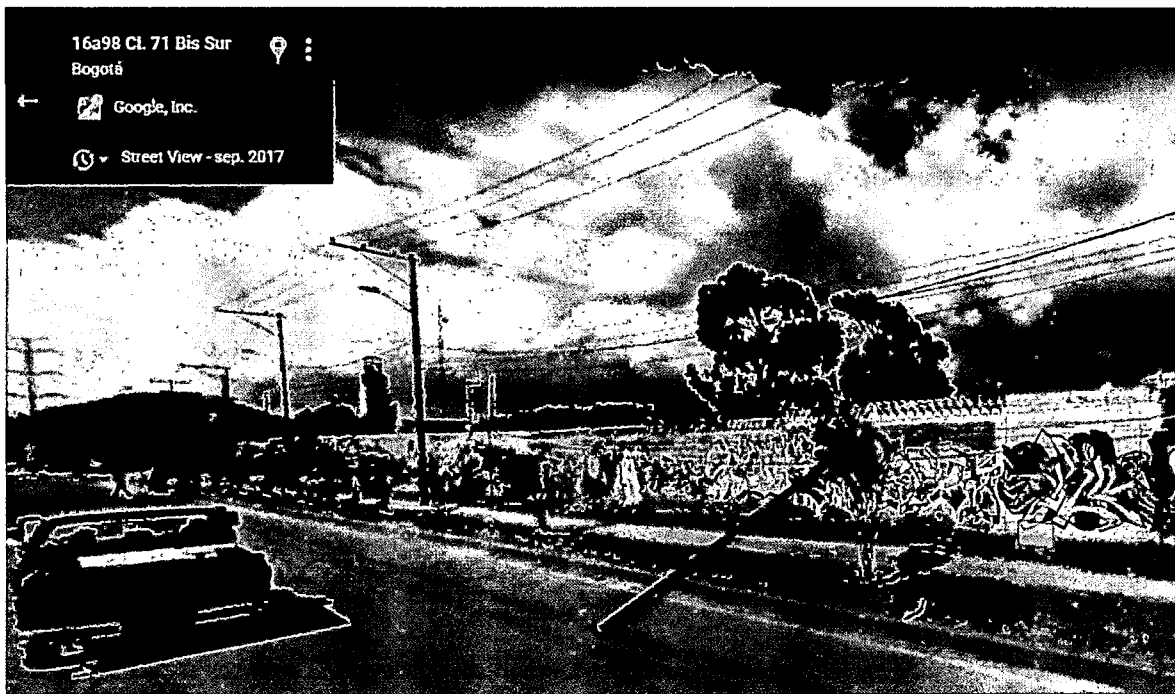
3.2. PLANO ESPECIFICO: PANORAMA ACTUAL DEL PREDIO

ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.V.S.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIAC. EN FUNCION JUDICIAL **C.S.J.**



3.3. PLANO ESPECIFICO: ILUSTRACION INGRESO A CEMEX S.A.



3.4. PLANO GENERAL: ILUSTRACION CONSTRUCCION MUROS SOBRE LA CALLE 71 BIS SUR

IV. **CABIDA DE LINDEROS:** El bien inmueble urbano está registrado en el plano de manzana catastral No. 00256203, lote catastral No. 0025620313, código urbanístico No. 190248B001 Tipo plano: 2 Registrado por planoteca distrital expedido el día 26 de junio de 2018 , el cual se identifica con los siguientes linderos **NORTE:** En una extensión de ocho metros lineales con la calle 71 bis sur de la misma manzana No. 002562003, por el **SUR-ORIENTE:** en 12 metros lineales con área libre de la misma manzana 002562003, por el



AUXILIAR DE LA JUSTICIA C.S.J.



AUXILIAR DE LA JUSTICIA C.S.J.



MIEMBRO ACTIVO ENTIDAD PERICIAL



SuperVigilancia

ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.V.S.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIAC. EN FUNCION JUDICIAL C.S.J.

333

5

OCCIDENTE: En 11 metros lineales con el lote No 20 de la misma manzana 002562003

4.1. El bien inmueble se encuentra con titular de derecho real como lo establece el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 50s-559383 escritura pública No. 1168 del 13 de septiembre de 1984, de la Notaria 26 del circulo de Bogotá , La empresa PROMOTORA DE CONSTRUCCION Y URBANIZACIONES LIMITADA "PROCURBA LTDA", en venta real y enajenación perpetua transfirió el derecho de dominio al señor ALVARO CUELLAR ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.396.828, con nomenclatura urbana de Bogotá D.C., calle 71 Bis Sur 16 A 73 Barrio catastral central de Mezclas

PARAGRAFO No. 1: El bien inmueble objeto del presente experticia inmobiliaria localizado en calle 71 Bis Sur 16 A 73 Barrio catastral central de mezclas de la localidad de ciudad Bolívar UPZ 63 el mochuelo, actualmente se encuentra dentro de un cerramiento de la empresa CEMEX S.A.



4.2. DESCRIPCION DEL INMUEBLES: En la actualidad no existe construcción No aplica especificación referenciada del inmueble, relación de un lote de terreno determinado en la pretensión de la demanda reivindicatorio

4.3. SERVICIOS PUBLICOS

GAS NATURAL	ENERGIA	TELEFONIA FIJA	ASEO,ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
NO REGISTRA	NO REGISTRA	NO existe	No REGISTRA



4.4. VETUSTEZ (ANTIGÜEDAD): La Titularidad de derecho real recae desde el año 1980, es decir más de treinta y cinco (35) años donde interviene La empresa PROMOTORA DE CONSTRUCCION Y URBANIZACIONES LIMITADA "PROCURBA LTDA", según registro escritural No. 532 del 27 de marzo de 1980 otorgada en la Notaria 21 de Bogotá, secuencialmente venta en uno de sus actos de registro de folio de matrícula inmobiliaria No. 50 s- 559383 interviene como comprador el señor CUELLAR ACOSTA ALVARO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.396.828



V. TIPO DE AVALUO: Avalúo comercial, siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- mediante Resolución número Seiscientos veinte (620) del 23 de Septiembre de 2008, con el objeto de establecer la identificación física de los predios y las condiciones actuales de mejoras determinadas en la inspección ocular del perito Avaluador



VI. VIGENCIA AVALUO COMERCIAL: De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda

ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.VS.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIAC. EN FUNCION JUDICIAL C.S.J.

374

y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble (Barrio central de mezclas sector mochuelo de la localidad No. 19 simón bolívar) avaluado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable

VII. FICHA TECNICA: Para la estimación del valor comercial del inmueble residencial, se utilizó el Método de Costo de Reposición. Método que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de construir a precios de hoy un bien en un estado semejante al objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada, para lo cual se hizo aplicación de las ecuaciones de depreciación establecidas en la Resolución 0620 del 23 de Septiembre de 2008 IGAC y las normas concordantes como Artículo 117 Plan Nacional de desarrollo, Decreto 0075 del 23 de enero de 2013 Ministerio de vivienda, ciudad y Territorio



AFILIADO COLEGIATURA DE PERITOS

7.1. RELACION ENCUESTAMIENTO CÁLCULOS ASIGNACIÓN COMERCIAL

NO.	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	VALOR	METRO 2
1	www.icasas.com.co	943064	39.000.000	71 M2
2	https://bogotacity.olx.com.co	934650308	57.000.000	72 M2
3	https://bogotacity.olx.com.co	952846880	45.000.000	72 M2
4	https://casas.trovit.com.co	i1JW1t1qxE5	60.000.000	49 M2.
5	https://casas.trovit.com.co	1K1mM4W1f11d	58 .000.000	48 M2



AUXILIAR DE LA JUSTICIA C.S.J.

El promedio de metro cuadrado en el barrio central de mezclas sector mochuelo el metro cuadrado oscila en 879.756 M2

7.2. VALOR COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE

INFORMACION AVALUO CONSTITUIDO	
Coeficiente comercial	\$ 34.379.556
Valor catastral año 2018	\$ 3.274.000
Valor por metro cuadrado	\$ 879.756
avalúo Comercial	\$ 37.653.556



MIEMBRO ACTIVO ENTIDAD PERICIAL

7.3. Su valor comercial a la fecha del bien inmueble ubicado **CL 71 BIS SUR 16 A 73 UPZ No. 63 EL MOCHUELO**, oscila un promedio real de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES QUINIENETOS CINCUENTA Y SEIS Pesos **(37.653.556)** Moneda colombiana



PARAGRAFO No. 2: La variación del coeficiente comercial, se determina por la ubicuidad, estado de conservación, Mercado inmobiliario, condiciones de oferta y demanda, vías de acceso, condición mercantil y dando cumplimiento a las normas concordantes De inmueble lote ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 UPZ No. 63 EL MOCHUELO de Bogotá D.C.

VIII. CARACTERISTICAS DEL TERRENO: El predio ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 UPZ No. 63 correspondiente al lote de código

ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.VS.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIAC. EN FUNCION JUDICIAL C.S.J.

335

7

0025620313 No se encuentra en zona de amenaza por inundación y Error. La zona de amenaza por remoción en masa seleccionada no tiene características en la base de datos, según reporte de planeación Distrital **VER REPORTE ANEXO.**

PARAGRAFO No. 3: No se puede comprobar la explotación económica del lote ya que está afectada por el cerramiento de la empresa **CEMEX S.A.**, por falta de ingreso y la demolición existente en panorama visual sobre el horizonte, situación que traduce sobre un hipotético de beneficio porcentual en canon de arrendamiento predecible desde la base de uso determinado por un valor histórico año 2009

IX. ANALISIS DE DAÑOS Y PERJUICIOS

El análisis de perjuicios, es la declaratoria consecuente, que reclama demostración de todo y cada uno de los Antecedentes descrito en este dictamen pericial, que son relevancia y más en este caso los frutos civiles dejados de percibir por el señor **ALVARO CUELLAR ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.396. 828 sobre el inmueble ubicado El predio ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 UPZ No. 63.



Es por ello registra el antecedente a la indemnización de perjuicios Materiales comprende el LUCRO CESANTE que son todas las sumas de dinero o frutos civiles, que hubieran ingresado al patrimonio del perjudicado, ya fuera que las devengaba periódica u ocasionalmente con el empleo o con la actividad económica (modalidad de area de producción), como en este caso específico referente al valor porcentual de arriendo de la vivienda en canon de arrendamiento del lote ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 UPZ No. 63.



En concordancia con lo transcrito, para efectos de realizar la liquidación se tendrá en cuenta la siguiente formula de indexación con los valores, tenemos que realizar el precepto del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), y lo realizamos de acuerdo a la siguiente fórmula.



FORMULA INDEXACION

$$Ra = Rh \frac{i.p.c. (f)}{i.p.c. (i)}$$



TABLA No. 2: TABLA DE INDEXACION

Ra	=	Renta actualizada a establecer (Valor Actual)
Rh	=	Renta histórica, el valor costo generado en el hecho.

ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.VS.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIAC. EN FUNCION JUDICIAL C.S.J.

338

lpc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor final, es decir, 142,10 que es el correspondiente a Agosto 2018.
lpc (i)	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es de 102,22 correspondiente al mes junio de 2009 y secuencialmente mensualmente y Respectivamente por año el incremento IPC , limitante al tiempo.

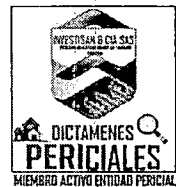
Es el método más aceptado y lo constituye el Índice de precios al Consumidor (I.P.C.), que en Colombia está a cargo del **DANE**. Este indicativo es utilizado para la interpretación de estados financieros cuando se deflactan los mismos de una fecha historia en que se elaboraron a una fecha posterior o actual y así proceder a su comparación, dándonos como resultado coeficientes ajustados a la realidad.

Se puede determinar el producto del valor Mensual dejado de percibir en canon de arrendamiento del bien inmueble un lote , que por concepto del uso y goce del predio, partiendo de un histórico es decir año 2009 por un valor de 150.000 pesos mensuales, indago a la comunidad del sector, el cual constituye la siguiente indexación desde el mes de junio de 2009 fecha que se ocasiono el daño persistente y que es controversia en este proceso, afectando el patrimonio al señor ALVARO CUELLAR ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.396. 828 sobre el inmueble ubicado El predio ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 UPZ No. 63.



Tabla No. 3: INDEXACION AÑO 2009

RELACION CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO BIEN INMUEBLE AÑO 2009					
No.	PERIODO	VALORES	INDICE FINAL	VARIABLE/MES	VALOR PRESENTE
1	jun-09	150000	142,10	102,22	208520,8374
2	jul-09	150000	142,10	102,18	208602,4662
3	ago-09	150000	142,10	102,23	208500,4402
4	sep-09	150000	142,10	102,12	208725,0294
5	oct-09	150000	142,10	101,98	209011,5709
6	nov-09	150000	142,10	101,92	209134,6154
7	dic-09	150000	142,10	102,00	208970,5882
		1.050.000			\$1.461.466



Para el año 2009 se dejó de percibir durante los siete (7) meses por concepto de uso y goce del bien inmueble un lote ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$1.461.466)** pesos moneda colombiana

ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.V.S.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN FUNCION JUDICIAL C.S.J.

Tabla No. 4: INDEXACION AÑO 2010

RELACION CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO BIEN INMUEBLE AÑO 2010					
No.	PERIODO	VALORES	INDICE FINAL	VARIABLE/MES	VALOR PRESENTE
1	ene-10	153000,00	142,10	102,70	211697,1762
2	feb-10	153000,00	142,10	103,55	209959,4399
3	mar-10	153000,00	142,10	103,81	209433,5806
4	abr-10	153000,00	142,10	104,29	208469,6519
5	may-10	153000,00	142,10	104,40	208250
6	jun-10	153000,00	142,10	104,52	208010,907
7	jul-10	153000,00	142,10	104,47	208110,4623
8	ago-10	153000,00	142,10	104,59	207871,6895
9	sep-10	153000,00	142,10	104,45	208150,3112
10	oct-10	153000,00	142,10	104,36	208329,8199
11	nov-10	153000,00	142,10	104,56	207931,3313
12	dic-10	153000,00	142,10	105,24	206587,7993
		1.836.000			\$2.502.802

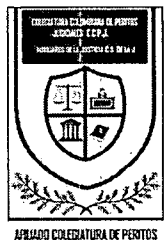
Para el año 2010 se dejó de percibir durante los Doce (12) meses por concepto de uso y goce del bien inmueble un lote ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOS (\$ 2.502.802) pesos moneda colombiana.

Tabla No. 5: INDEXACION AÑO 2011.

RELACION CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO BIEN INMUEBLE AÑO 2011					
No.	PERIODO	VALORES	INDICE FINAL	VARIABLE/MES	VALOR PRESENTE
1	ene-11	157850	142,10	106,19	211229,7297
2	feb-11	157850	142,10	106,83	209964,2891
3	mar-11	157850	142,10	107,12	209395,8645
4	abr-11	157850	142,10	107,25	209142,0513
5	may-11	157850	142,10	107,55	208558,6704
6	jun-11	157850	142,10	107,90	207882,1594
7	jul-11	157850	142,10	108,05	207593,5678
8	ago-11	157850	142,10	108,01	207670,4472
9	sep-11	157850	142,10	108,35	207018,7817
10	oct-11	157850	142,10	108,55	206637,3561
11	nov-11	157850	142,10	108,70	206352,2079
12	dic-10	157850	142,10	109,16	205482,6402
		1.894.200			\$2.496.928

Para el año 2011 se dejó de percibir durante los Doce (12) meses por concepto de uso y goce del bien inmueble un lote ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$2.496.928) pesos moneda colombiana

332



ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.VS.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIAC. EN FUNCION JUDICIAL C.S.J.

Tabla No. 6: INDEXACION AÑO 2012

RELACION CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO BIEN INMUEBLE AÑO 2012					
No.	PERIODO	VALORES	INDICE FINAL	VARIABLE/MES	VALOR PRESENTE
1	ene-12	163737,9	142,10	109,96	211596,5405
2	feb-12	163737,9	142,10	110,63	210315,0645
3	mar-12	163737,9	142,10	110,76	210068,2159
4	abr-12	163737,9	142,10	110,92	209765,1964
5	may-12	163737,9	142,10	111,25	209142,9716
6	jun-12	163737,9	142,10	111,35	208955,1467
7	jul-12	163737,9	142,10	111,32	209011,4588
8	ago-12	163737,9	142,10	111,37	208917,6223
9	sep-12	163737,9	142,10	111,69	208319,058
10	oct-12	163737,9	142,10	111,87	207983,8705
11	nov-12	163737,9	142,10	111,72	208263,1184
12	dic-12	163737,9	142,10	111,82	208076,8699
		1.964.855			\$2.510.415

Para el año 2012 se dejó de percibir durante los Doce (12) meses por concepto de uso y goce del bien inmueble un lote ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS QUINCE (\$2.510.415) pesos moneda colombiana

Tabla No. 7: INDEXACION AÑO 2013

RELACION CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO BIEN INMUEBLE AÑO 2013					
No.	PERIODO	VALORES	INDICE FINAL	VARIABLE/MES	VALOR PRESENTE
1	ene-13	167733,11	142,10	112,15	212526,7493
2	feb-13	167733,11	142,10	112,65	211583,4437
3	mar-13	167733,11	142,10	112,88	211152,3293
4	abr-13	167733,11	142,10	113,16	210629,8598
5	may-13	167733,11	142,10	113,48	210035,9088
6	jun-13	167733,11	142,10	113,75	209537,362
7	jul-13	167733,11	142,10	113,80	209445,2982
8	ago-13	167733,11	142,10	113,89	209279,7869
9	sep-13	167733,11	142,10	114,23	208656,8759
10	oct-13	167733,11	142,10	113,93	209206,3103
11	nov-13	167733,11	142,10	113,68	209666,3875
12	dic-13	167733,11	142,10	113,98	209114,537
		2.012.797			\$2.520.835

Para el año 2013 se dejó de percibir durante los Doce (12) meses por concepto de uso y goce del bien inmueble un lote ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$2.520.835) pesos moneda colombiana

338

10



ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.V.S.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIAC. EN FUNCION JUDICIAL C.S.J.

Tabla No. 8: indexación año 2014

RELACION CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO BIEN INMUEBLE AÑO 2014					
No.	PERIODO	VALORES	INDICE FINAL	VARIABLE/MES	VALOR PRESENTE
1	ene-14	170987,13	142,10	114,54	212129,1354
2	feb-14	170987,13	142,10	115,26	210804,0185
3	mar-14	170987,13	142,10	115,71	209984,1947
4	abr-14	170987,13	142,10	116,24	209026,7651
5	may-14	170987,13	142,10	116,81	208006,7732
6	jun-14	170987,13	142,10	116,91	207828,8527
7	jul-14	170987,13	142,10	117,09	207509,3618
8	ago-14	170987,13	142,10	117,33	207084,8988
9	sep-14	170987,13	142,10	117,49	206802,8868
10	oct-14	170987,13	142,10	117,68	206468,9937
11	nov-14	170987,13	142,10	117,84	206188,6556
12	dic-14	170987,13	142,10	118,15	205647,6612
		2.051.846			\$2.497.482

Para el año 2014 se dejó de percibir durante los Doce (12) meses por concepto de uso y goce del bien inmueble un lote ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 2.497.482) pesos moneda colombiana.

Tabla No. 9: INDEXACIÓN AÑO 2015

RELACION CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO BIEN INMUEBLE AÑO 2015					
No.	PERIODO	VALORES	INDICE FINAL	VARIABLE/MES	VALOR PRESENTE
1	ene-15	177245,26	142,10	118,91	211811,8867
2	feb-15	177245,26	142,10	120,28	209399,3303
3	mar-15	177245,26	142,10	120,98	208187,7289
4	abr-15	177245,26	142,10	121,63	207075,1578
5	may-15	177245,26	142,10	121,95	206531,7872
6	jun-15	177245,26	142,10	122,08	206311,8565
7	jul-15	177245,26	142,10	122,31	205923,8938
8	ago-15	177245,26	142,10	122,90	204935,325
9	sep-15	177245,26	142,10	123,78	203478,3604
10	oct-15	177245,26	142,10	124,62	202106,8163
11	nov-15	177245,26	142,10	125,37	200897,7542
12	dic-15	177245,26	142,10	126,15	199655,5802
		2.126.943			\$2.466.315

Para el año 2015 se dejó de percibir durante los Doce (12) meses por concepto de uso y goce del bien inmueble un lote ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$2.466.315) pesos moneda colombiana

239



ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.VS.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIAC. EN FUNCION JUDICIAL C.S.J.

Tabla No. 10 :INDEXACION AÑO 2016

RELACION CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO BIEN INMUEBLE AÑO 2016					
No.	PERIODO	VALORES	INDICE FINAL	VARIABLE/MES	VALOR PRESENTE
1	ene-16	189244,77	142,10	127,78	210452,9803
2	feb-16	189244,77	142,10	129,41	207802,1932
3	mar-16	189244,77	142,10	130,63	205861,4546
4	abr-16	189244,77	142,10	131,28	204842,1832
5	may-16	189244,77	142,10	131,95	203802,06
6	jun-16	189244,77	142,10	132,58	202833,6236
7	jul-16	189244,77	142,10	133,27	201783,4608
8	ago-16	189244,77	142,10	132,85	202421,3912
9	sep-16	189244,77	142,10	132,78	202528,1053
10	oct-16	189244,77	142,10	132,70	202650,2021
11	nov-16	189244,77	142,10	132,85	202421,3912
12	dic-16	189244,77	142,10	133,40	201586,8202
		2.270.937			\$2.448.986

Para el año 2016 se dejó de percibir durante los Doce (12) meses por concepto de uso y goce del bien inmueble un lote ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$2.448.986) pesos moneda colombiana.

Tabla No.11: INDEXACION AÑO 2017

RELACION CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO BIEN INMUEBLE AÑO 2017					
No.	PERIODO	VALORES	INDICE FINAL	VARIABLE/MES	VALOR PRESENTE
1	ene-17	203608,44	142,10	134,77	214682,4911
2	feb-17	203608,44	142,10	136,12	212553,3303
3	mar-17	203608,44	142,10	136,76	211558,6379
4	abr-17	203608,44	142,10	137,40	210573,212
5	may-17	203608,44	142,10	137,71	210099,189
6	jun-17	203608,44	142,10	137,87	209855,3661
7	jul-17	203608,44	142,10	137,80	209961,969
8	ago-17	203608,44	142,10	137,99	209672,8699
9	sep-17	203608,44	142,10	138,05	209581,7408
10	oct-17	203608,44	142,10	138,07	209551,3821
11	nov-17	203608,44	142,10	138,32	209172,6383
12	dic-16	203608,44	142,10	138,85	208374,2119
		2.443.301			\$2.525.637

Para el año 2017 se dejó de percibir durante los Doce (12) meses por concepto de uso y goce del bien inmueble un lote ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 2.525.637) Pesos moneda colombiana

340



ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.VS.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIAC. EN FUNCION JUDICIAL C.S.J.

Tabla No. 12: INDEXACION AÑO 2018

RELACION CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO BIEN INMUEBLE AÑO 2018					
No.	PERIODO	VALORES	INDICE FINAL	VARIABLE/MES	VALOR PRESENTE
1	ene-18	211936,03	142,10	139,72	215546,1628
2	feb-18	211936,03	142,10	140,71	214029,6344
3	mar-18	211936,03	142,10	141,05	213513,7176
4	abr-18	211936,03	142,10	141,70	212534,2968
5	may-18	211936,03	142,10	142,06	211995,7051
6	jun-18	211936,03	142,10	142,28	211667,9074
7	jul-18	211936,03	142,10	142,10	211936,03
8	ago-18	211936,03	142,10	142,10	211936,03
		1.695.488			\$1.703.159

Para el año 2018 se dejó de percibir durante los ocho (08) meses por concepto de uso y goce del bien inmueble un lote ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 la suma de UN MILLON SETESCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (\$1.703.159) pesos moneda colombiana

Tabla No. 13: TOTAL DE INDEXACION

RELACION DEVENGADO CANON DE ARRENDAMIENTO		
No.	AÑO	SUBTOTAL
1	2009	\$1.461.466
2	2010	\$2.502.802
3	2011	\$2.496.928
4	2012	\$2.510.415
5	2013	\$2.520.835
6	2014	\$2.497.482
7	2015	\$2.466.315
8	2016	\$2.448.986
9	2017	\$2.525.637
10	2018	\$1.703.159
11	TOTAL	\$23.134.026

El total causado como LUCRO CESANTE, como perdida de la ganancia o utilidad, aumento incremento patrimonial que ha dejado de percibir el bien inmueble lote producto por uso y goce del inmueble en la modalidad de un promedio de arrendamiento mensual del inmueble ubicado CL 71 BIS SUR 16 A 73 Barrio central de mezclas sector mochuelo de la localidad diecinueve (19) simón bolívar es de VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS (\$23.134.026) pesos moneda colombiana.

PARÁGRAFO No. 4: Si los hechos persistente mientras que definan la controversia procesal, en la devolución del inmueble, se seguirá causando LUCRO CESANTE a través del tiempo generando incrementos patrimonial que se dejaran de percibir, hecho que las



ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.V.S.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN FUNCION JUDICIAL **C.S.J.**

indexaciones por mes se fluctuaron por la serie de empalme previstas en IPC , emitidos por Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE"

PARAGRAFO No. 5: Se realizó la proyección por año con su respectivo incremento, en la modalidad de canon de arrendamiento por uso y goce del inmueble con los parámetros del IPC, con la serie de empalme por unidad, es decir por mes, con la variable fija del índice final del mes de agosto de 2018.

14

X. SOPORTE DOCUMENTAL

Como fuente de recurso en este caso para la regulación de daños y perjuicios previstos en el ámbito jurídico y la materiales que reflejan las consideraciones de análisis en doctrinas como jurisprudencias de las altas cortes.

- 10.1. la constitución política de Colombia.
- 10.2. Código civil ARTICULOS 1613, 1614, 1615, 1616, 1617 y 2341.
- 10.3. LEY 446 DE 1998 artículo 16.
- 10.4. Resolución 620 emitida por el instituto geográfico Agustín Codazzi.



10.5. JURISPRUDENCIAS :

- 10.5.1. Corte suprema de justicia Sala de Negocios Generales. Septiembre 8 de 1959. M.P: Luis Carlos Zambrano, G.J. t. XCI, no. 2215 a 2216.
- 10.5.2. Corte suprema de justicia Sala de Negocios Generales. Septiembre 8 de 1959. M.P: Luis Carlos Zambrano, G.J. t. XCI, no. 2215 a 2216.
- 10.5.3. Corte suprema de justicia Sala de Casación Penal, Sentencia de 6 de junio de 2012, M.P Luis Guillermo Salazar Otero.
- 10.5.4. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Sentencia de 4 de diciembre de 2006, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, Exp: 13168. Relatoría Consejo de Estado.
- 10.5.5. Consejo de estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Sentencia de 11 de febrero de 2009, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, Exp: 16980. Relatoría Consejo de Estado.



10.6. DOCTRINAS:

- 10.6.1. **DR. ALVRO ANDRES GONZALEZ BRICEÑO**, El daño o perjuicio, en MARCELA CASTRO DE CIFUENTES (Coord.), Derecho de las Obligaciones, t. II, Vol. II, Bogotá, Ediciones Uniandes-Temis, 2010.

ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.V.S.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIA C. EN FUNCION JUDICIAL C.S.J.

10.6.2. DR. HENAO JUAN CARLOS. El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en el derecho colombiano y francés. Universidad Externado de Colombia, 2ª reimpresión. 2007.

10.6.3. DR. HINESTROSA FERNANDO, Tratado de las Obligaciones: Concepto, Estructura, Vicisitudes, Universidad Externado de Colombia, 2007.

10.6.4. DR. MARTÍNEZ RAVÉ GILBERTO, Responsabilidad civil extracontractual / Gilberto Martínez Ravé, Bogotá, Temis, 2003.

10.6.5. PRECIADO AGUDELO DARÍO, Indemnización de Perjuicios, Bogotá, Librería Ediciones del Profesional Ltda., 2004.

10.6.6. DR. TAMAYO JARAMILLO JAVIER, Tratado de Responsabilidad Civil, Editorial LEGIS, Colombia 2007.

XI. ANEXOS

Como soporte documental para la experticia en Bienes inmuebles regulación de daños y perjuicios que fueron fundamentales para generar el dictamen pericial:

1. un (1) folio documento original certificado catastral identificado con el código de homologación de identificación predial No. AAA0025MFHY del bien inmueble identificado con la nomenclatura urbana ubicada CL 71 BIS SUR 16 A 73.
2. Un (1) folio documento original certificado de libertad con matricula inmobiliaria No. 50 S- 559383.
3. Un (1) plano de manzana catastral del bien inmueble identificado con la nomenclatura urbana ubicada CL 71 BIS SUR 16 A 73 expedido el día 26 de junio de 2018 por planoteca por la unidad administrativa especial de catastro distrital.
4. Once (11) folios fotocopia escritura No. 1.168 del 13 de septiembre de 1984 de la Notaria veintiséis (26) del circulo de Bogotá D.C.
5. Un (1) folio estado de cuenta sistema de orientación tributario perteneciente al predio ubicada CL 71 BIS SUR 16 A 73.
6. Tres (3) folios INFORME consolidado de la localización del predio cl 71 bis sur 16 A 73.
7. Informe de Predios en área de Rondas de Río y ZMPA del predio cl 71 bis sur 16 a 73.



AFILIADO COLEGIATURA DE PERITOS



AUXILIAR DE LA JUSTICIA C.S.J.



SuperVigilancia
ASESOR EN SEGURIDAD

ELVER SANCHEZ ROBLES

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
ASESOR EN SEGURIDAD RESOLUCION No. 20184440048887 S.V.S.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
CONSULTOR INMOBILIARIO Y LONJAS T.P. No. 1470 R.N.A.B.
LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN FUNCION JUDICIAL **C.S.J.**

8. Un (1) folio certificado de estratificación del predio cl 71 bis sur 16 A 73. **No registra o determinado**
9. un (1) folio certificación de legalización de barrio central de mezclas sector mochuelo.
10. un (1) folio certificado de telecomunicaciones del predio cl 71 bis sur 16 A 73.
11. Dos (2) folios documento original usos permitidos para la dirección cl 71 bis sur 16 A 73.
12. Un (1) folio Informe de Predios en Zonas de Amenaza del predio cl 71 bis sur 16 A 73.

PARAGRAFO No. 6: Los informes de actualización emitidos por la secretaria administrativa de planeación distrital se expidieron en plataforma SINUPOT de fecha 08 de agosto de 2018 pertenecientes al bien inmueble identificado con la nomenclatura urbana cl 71 bis sur 16 A 73, con código de homologación de identificación predial CHIP No. AAA0025 MFHY.

De esta Forma rindo el Dictamen Pericial, cumpliendo con lo solicitado por el honorable despacho, sobre Experticia de Regulación de Indemnización de Perjuicios.

Por otra parte Respetuosamente, me dirijo a su Despacho, se me fijen los **honorarios Definitivos**, Dentro del proceso de la referencia.

Del despacho del honorable Juez, Respetuosamente,

ELVER SANCHEZ ROBLES

C.C. No. 74/24.956 de Moniquira Boyacá

LIC. AUXILIAR DE LA JUSTICIA COLABORADORES EN FUNCIÓN JUDICIAL



AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN FUNCION JUDICIAL



AUXILIAR DE LA JUSTICIA C.S.J.



SuperVigilancia
ASESOR EN SEGURIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 853040

Fecha: 26/06/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALVARO CUELLAR ACOSTA	C	19396828	100	N
Total Propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1168	13/09/1984	SANTA FE DE BOGOTÁ	26	050S00559383

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 71 BIS SUR 16A 73 - Código postal: 111961

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 71 SUR 16A 05 FECHA:04/08/2010

Código de sector catastral:

002562 03 13 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

71AS-16A 1

CHIP: AAA0025MFHY

Número Predial Nal: 110010125196200030013000000000

Destino Catastral : 61 URBANIZADO NO EDIFICADO

Estrato : 0

Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso:

Total área de terreno(m2)

42.80

Total área de construcción (m2)

.00

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 3,274,000.00	2018
2	\$ 3,274,000.00	2017
3	\$ 2,696,000.00	2016
4	\$ 2,696,000.00	2015
5	\$ 2,311,000.00	2014
6	\$ 354,000.00	2013
7	\$ 326,000.00	2012
8	\$ 193,000.00	2010
9	\$ 227,000.00	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

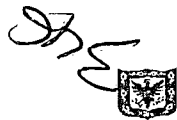
EXPEDIDA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 03C48C58A521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS**

FECHA: 26/06/2018

HORA: 10:45:40

Pág: 1 de 1

Dirección Estandar	CL 71 BIS SUR 16A 73	CL 71 BIS SUR 16A 73
CHIP	AAA0025MFHY	AAA0025MFHY
Año Gravable	2017	2018
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudo	17013561107	18012076628
Preimpreso	2017201041634533732	2018201041622181953
Sticker	4444	4444
Fecha Presentación	17/06/2017	16/06/2018
Dirección Predio	CL 71 BIS SUR 16A 73	CL 71 BIS SUR 16A 73
Matricula Inmobiliaria	050S00559383	050S00559383
Cédula Catastral	71AS 16A 1	71AS 16A 1
Estrato	0	0
Destino	67	67
Arca Terreno	42.8	42.8
Area Construida	0	0
Identificación	CC 19396828	CC 19396828
Razón Social	ALVARO CUELLAR ACOSTA	ALVARO CUELLAR ACOSTA
Teléfono		
Dirección Notificación	KR 30 39 34 SUR	KR 30 39 34 SUR
Tarifa		
AA-Autoavalúo	3,274,000	3,274,000
FU-Impuesto	39,000	39,000
VS-Sanción	0	0
HA-Saldo a Cargo	39,000	39,000
AT-Ajuste Equidad	0	0
IA-Impuesto Ajustado	39,000	39,000
VP-Valor a Pagar	39,000	39,000
TD-Descuento	0	0
IM-Intereses Mora	0	0
TP-Total Pagado	SIN PAGO	SIN PAGO
Sticker Anterior	0	0
Cinta	0	0
Aporte Voluntario	0	0
Total con Aporte Volun	0	0

RECUERDE:

Reporte Informativo, No valido ni como factura, ni como recibo de pago.
Esta Informacion no tiene ningun costo, evite intermediarios.

Base Administrativa: Carrera 30 N° 29-50
Código Postal: 11031
Corporación Distrital de Impuestos de Bogotá Avenida Calle 12 N° 658-95
Código Postal: 11031
Teléfono: (571) 525-6000 Línea 195
www.impuestosbogota.gov.co
correo: ciznos@ddi.gov.co N° 959 429 081-0
Bogotá - Distrito Capital

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-559383

Pagina 1

Impreso el 25 de Septiembre de 2013 a las 12:04:41 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 18-06-1980 RADICACION: 80-044867 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 30-05-1980
CODIGO CATASTRAL: AAA0025MFHY COD. CATASTRAL ANT.: BS 167 46
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 1. MANZANA " I" DE LA URBANIZACION SOTAVENTO CON EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 56.18 MTS. CUADRADOS
Y LINDA: NORTE: EN EXTENSION DE 8.00 MTS. CON LA CALLE 71-SUR DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA; POR EL
SUR-ORIENTE: EN EXTENSION DE 12.00 MTS. CON LA CARRERA 16-A. DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA; Y POR EL
OCCIDENTE EN EXTENSION DE 11.00 MTS. CON EL LOTE # 2 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION."

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 71 S 16A-05
2) CL 71 BIS SUR 16A 73 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
554993

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-05-1980 Radicacion: 44867 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 532 del: 27-03-1980 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA PROCURBA LTDA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-1980 Radicacion: 65652 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3861 del: 30-07-1980 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR ACTIVIDAD ENAJENAR PLAN VIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERBANCARIA

A: PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA PROCURBA LTDA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-01-1985 Radicacion: 9342 VALOR ACTO: \$ 65,000.00

Documento: ESCRITURA 1168 del: 13-09-1984 NOTARIA 26 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LIMITADA PROCURBA LTDA

60056967

A: CUELLAR ACOSTA ALVARO

19396828

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-08-2010 Radicacion: 2010-76166 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 62118 del: 03-08-2010 CONTRALORIA GENERAL de BOGOTA D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-559383

Pagina 2

Impreso el 25 de Septiembre de 2013 a las 12:04:41 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.

A: CUELLAR ACOSTA ALVARO

19396828

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-03-2013 Radicacion: 2013-25131 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3878 del: 05-03-2013 CONTRALORIA DE BOGOTA, D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF. PROCESO. 1580

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA DE BOGOTA D.C.

A: CUELLAR ACOSTA ALVARO

19396828

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-35898 fecha 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007-EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER155 Impreso por: CAJER155

TURNO: 2013-506344

FECHA: 25-09-2013

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

EL Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



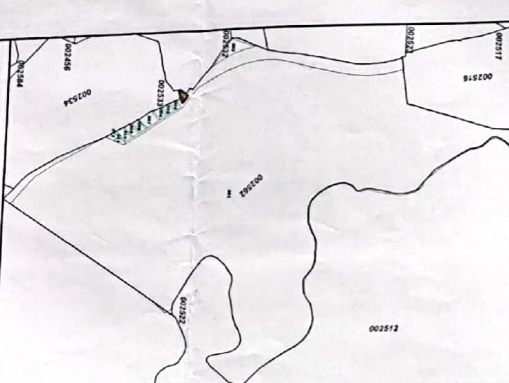
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORIA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:250

INFORMACIÓN GENERAL

CODIGO DE SECTOR	002562003	BARRIO CATASTRAL	CENTRAL DE MEZCLAS
LOCALIDAD	19	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN	2017
LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO			



NÚMERO DE LOTES

NPH	PH	TOTAL
9	0	9

CONVENCIONES

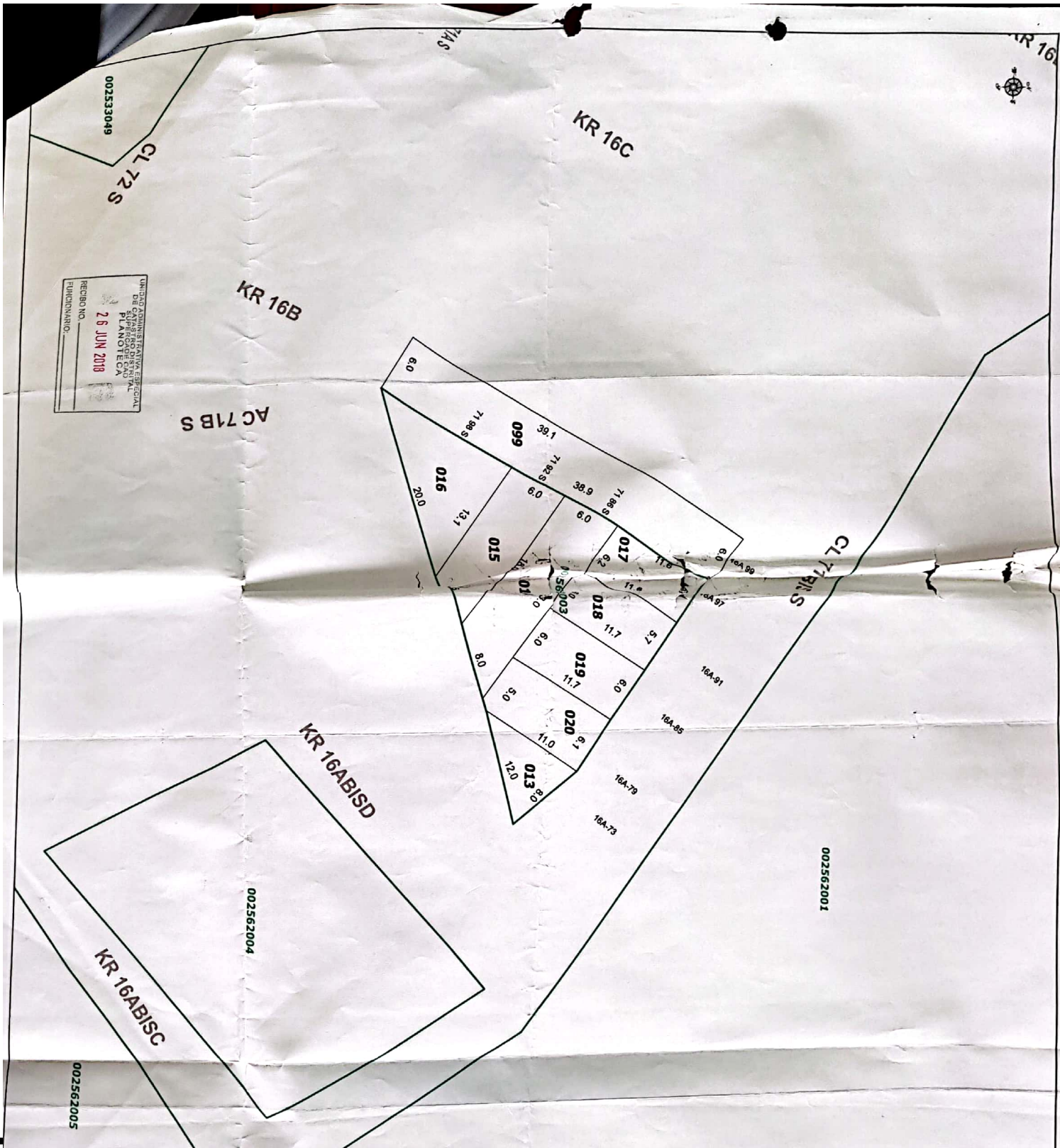
- ☐ Manzanas
- ☐ Loteo
- ☐ NPH
- ☒ Construcciones
- ☐ PH
- ☒ Construcción
- ☐ Mejora

Número de pisos I, II, III, N, V

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni tampoco la única forma de acreditar una posesión o una propiedad. Artículo 152 del Decreto 1501 de 1940, Art. 42, resolución 0702011 del ICAIC.

FECHA	28/06/2018
EXPEDICIÓN	



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

No. 0131473

SOLICITUD No. 10249

EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CERTIFICA

Que CIA ADFINCO LTDA

Esta a PAZ Y SALVO por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razón del inmueble de su propiedad situado en HDA LA ELVIRA LT N CUATRO (4)

RECIBO PREDIAL No. 626069 T.

CAJA No.

103

DE

FEB 9 /84

DE 19

REGISTRO CATASTRAL No. BS 16742

AVALUO

\$457.730 Tar 4,50

VALIDO HASTA DIC 31 /84

FECHA DE EXPEDICION

FEB 16 /84

Elaborado por

Revisor Auditoria Tesoreria

Por el Tesorero Distrital de Bogotá

VER RESPALDO

THOMAS DE LA RUE DE COLOMBIA S A

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

No. 0131465

SOLICITUD No. 10241

EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CERTIFICA

Que CIA ADRA DE FR Y CONSTS

Esta a PAZ Y SALVO por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razón del inmueble de su propiedad situado en HDA LA ELVIRA LT N CINCO (5)

RECIBO PREDIAL No. 626129 T.

CAJA No. 103

DE

FEB 9 /84

DE 19

REGISTRO CATASTRAL No. BS 16741

AVALUO

\$453.140 Tar 4,50

VALIDO HASTA DIC 31 /84

FECHA DE EXPEDICION

FEB 16 /84

Elaborado por

Revisor Auditoria Tesoreria

Por el Tesorero Distrital de Bogotá

VER RESPALDO

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA HACE CONSTAR QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO

EN LA ESCRITURA No. 186 DE 20

DE Julio DE 1984 OTORGADA EN ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D. E. 13 SET. 1984 DE 19

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLAS
NOTARIA



LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA HACE CONSTAR QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO

EN LA ESCRITURA No. 186 DE 20

DE Julio DE 1984 OTORGADA EN ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D. E. 13 SET. 1984 DE 19

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLAS
NOTARIA



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

No. 0131471
SOLICITUD No. 10247

EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CERTIFICA

Que ACOSTA LILIAN R V DE

Está a PAZ Y SALVO por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razón del inmueble de su propiedad
situado en HDA LA ELVIRA LT N TRES3

RECIBO PREDIAL No. 626070 T. CAJA No. 103 DE FEB 9 /84 DE 19

REGISTRO CATASTRAL No. BS 16743 AVALUO \$150.880 Tar 4,50

VALIDO HASTA DIC 31 /84 FECHA DE EXPEDICION FEB 16 /84

div
Elaborado por

Revisor Auditoria Tesoreria

Por el Tesorero Distrital de Bogotá

VER RESPALDO

THOMAS DE LA RUE DE COLOMBIA S A

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

No. 0131475
SOLICITUD No. 10251

EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CERTIFICA

Que CIA ADFINCO LTDA

Está a PAZ Y SALVO por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razón del inmueble de su propiedad
situado en HDA LA ELVIRA LT DOS (2) A

RECIBO PREDIAL No. 626089 M. CAJA No. 103 DE FEB 9 /84 DE 19

REGISTRO CATASTRAL No. BS 16744 AVALUO \$33.900 Tar 4,50

VALIDO HASTA DIC 31 /84 FECHA DE EXPEDICION FEB 16 /84

Elaborado por

Revisor Auditoria Tesoreria

Por el Tesorero Distrital de Bogotá

VER RESPALDO

BOGOTA HACE CONSTAR QUE EL ORIGINAL DE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO

EN LA ESCRITURA No. 186 DE 20

DE Julio DE 1984 OTORGADA
EN ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D. E. 13 SET. 1984 DE 19

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA



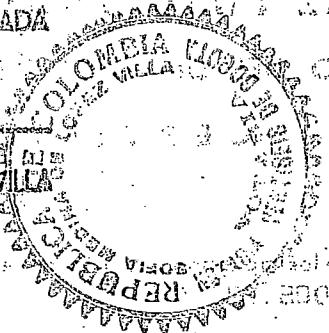
LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE
BOGOTA HACE CONSTAR QUE EL ORIGINAL DE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO

EN LA ESCRITURA No. 186 DE 20

DE Julio DE 1984 OTORGADA
EN ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D. E. 13 SET. 1984 DE 19

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

No. 0131467

SOLICITUD No. 10243

EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CERTIFICA

Que TINOCO L JOSE A.

Esta a PAZ Y SALVO por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razón del inmueble de su propiedad situado en HDA LA ELVIRA LT UNO (1)

RECIBO PREDIAL No. 626072 T. CAJA No. 103 DE FEB 9 /84 DE 19

REGISTRO CATASTRAL No. BS 16746 AVALUO \$406.730 Tar 4,50

VALIDO HASTA DIC 31 /84
div

FECHA DE EXPEDICION FEB 16 /84

Elaborado por

Revisor Auditoria Tesoreria

Por el Tesorero-Distrital de Bogotá

VER RESPALDO

THOMAS DE LA RUE DE COLOMBIA S.A.

98 10245

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL

No. 0131469

SOLICITUD No. 10245

EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

CERTIFICA

Que GIA ADFINCO LTDA

Esta a PAZ Y SALVO por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razón del inmueble de su propiedad situado en HDA LA ELVIRA LT DOS (2)

RECIBO PREDIAL No. 626071 T. CAJA No. 103 DE FEB 9 /84 DE 19

REGISTRO CATASTRAL No. BS 16745 AVALUO \$457.730 Tar 10,50

VALIDO HASTA DIC 31 /84

FECHA DE EXPEDICION

FEB 16 /84

Elaborado por

Revisor Auditoria Tesoreria

Por el Tesorero-Distrital de Bogotá

VER RESPALDO

THOMAS DE LA RUE DE COLOMBIA S.A.

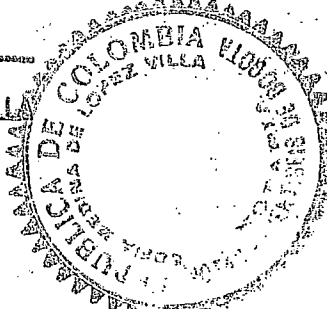
LA SUSCRITA NOTARIA EN EL DEL CIRCULO DE
BOGOTA HACE CONSTAR QUE EL ORIGINAL DE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO

EN LA ESCRITURA No. 186 DE 20

DE Julio DE 1984 OTORGADA
EN ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D. E. 13 SET. 1984 DE 19

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA



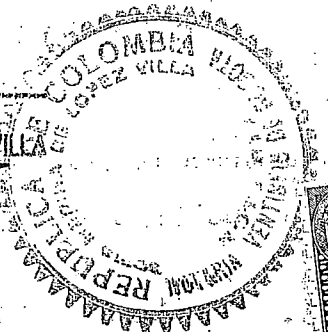
LA SUSCRITA NOTARIA EN EL DEL CIRCULO DE
BOGOTA HACE CONSTAR QUE EL ORIGINAL DE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO

EN LA ESCRITURA No. 186 DE 20

DE Julio DE 1984 OTORGADA
EN ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D. E. 13 SET. 1984 DE 19

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA



Que
Esta
situac
REC
REG
VAL
Que
Esta o
situado
RECIBO
REGISTR
VALIDO

ms2

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL \$ 20 PESOS

PAZ Y SALVO

LEY 11/10

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que:

NIT No. 00019396828 C.A. ADMON. BUENDIA CODIGO 07041451

esta a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios

VALIDO HASTA

DIAS MES AÑOS

FECHA DE EXPEDICION

DIAS MES AÑOS

EMPLAADO RESPONSABLE

SPD-05-64-3:500,000

MH-1178

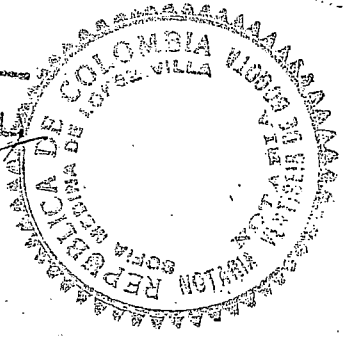
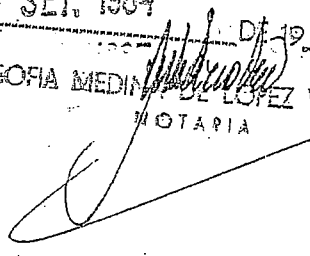
353

1009 13 Aso. 1984
BOGOTA HAYE CONSTATAR QUE EL ORIGINAL DE LA
PRESENTE FOTOCORIA SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO

EN LA ESCRITURA No. 1009 DE 13
DE Agosto DE 1984 OTORGADA
EN ESTA NOTARIA.

BOGOTA, D. E. 13 SET. 1984 DE 19

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL S. 20 PESOS

96

WA-0160381

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que:

Art. 18 Ley 173

NIT. No.

00060056967

ADMIN.

BOGOTA

CODIGO

031101EN

Está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA

DIA	MES	AÑO
17	05	95

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
27	07	84

00033

SPD-05-84-0.500.000

EMPLEADO RESPONSABLE

MM-1123

354

TERCERA (3a) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

LA EXPIDIO Y AUTORIZO EN CINCO (5)

HOJAS UTILES CON DESTINO A: OTORGANTES

DADA EN BOGOTA, D.C. EL 1 JUL 2009

WILLIAM E. JIMENEZ LEANO
SECRETARIO NOTARIA 26
POR DELEGACIÓN
DTO. 1.534/89

104
AH- 04921824



*----- 4 -----
 vor de CIA ADFINCO LTDA en razón del inmueble
 de su propiedad situada en HDA LA ELVIRA L N
 CUATRO (4) Recibo Predial número 626069 T.
 caja número 103 de FEB 9/84 Registro Catastral
 número BS-16742 Avalúo \$ 457.730 Tar 4,50

Válido hasta DICIEMBRE 31 de 1.984.

Leído el presente instrumento por los comparecientes y adverti-
 dos sobre la formalidad de su registro, le dieron su asentimien-
 to y en prueba de ello lo firman junto con La Suscrita Notaria
 quien en esta forma lo autoriza. - - - - -

Se emplearon las hojas de papel seguridad números: AH-04922610, -
 AH-04922609, AH-04921823, AH-04921824. - - - - -

DERECHOS DECRETO 1772 de 1979. - - - - -

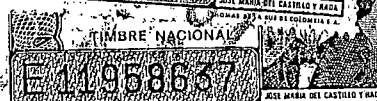
[Firma]
 GUSTAVO VIVAS MONCADA

C.C. No. 2.933.515 Bta

[Firma]
 ALVARO CUELLAR ACOSTA

C.C. No. 19'396.823 Bta

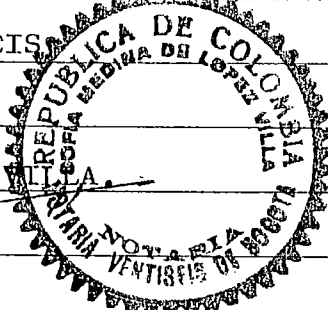
L.M. No. 19'396.823 D. N° 3



SOFIA MEDINA DE LOPEZ VIV /
 NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

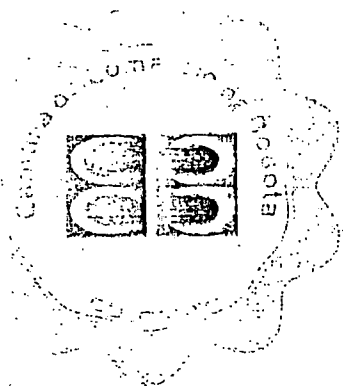
LA NOTARIA VEINTISEIS

[Firma]
 SOFIA MEDINA DE LOPEZ



WILLIAM E. JUAREZ LEANO
 SECRETARIO NOTARIO 26
 POR DELEGACION
 DTO. 1.534/89

acm.



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ HORA 09:45:1

OFICINA PRINCIPAL

PAGINA 2 FECHA: DIA 29 MES 02 AÑO 84

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 235 OTORGADA EN LA NOTARIA 26 DE BOGOTÁ EL 29 DE OCTUBRE DE 1980, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1980 BAJO EL NUMERO 92610 DEL LIBRO IX FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	GUSTAVO VIVAS - MONCADA	C.C.2.933.945 BTA
SUB-GERENTE:	ANA ISABEL POVEDA ROJAS	C.C.41.339.210 BTA

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA, LA REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA DE LA MISMA, ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE O SU-GERENTE DURANTE PERIODOS DE DOS -2- AÑOS, GERENTE EN QUIEN LOS SOCIOS, DELEGAN LA PERSONERIA DE LA COMPAÑIA Y LA ADMINISTRACION DE LA MISMA CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, SALVO LAS RESERTRICCIONES IMPUESTAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS. ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS SIN LIMITACION DE CUANTIA COMO VENDER, HIPOTECAR O PERMUTAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. B- EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIEREN LOS INTERESES SOCIALES. C- CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D- INFORMAR CADA TRES -3- MESES A LA JUNTA DE SOCIOS DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS O QUE PUEDAN EJECUTARSE. E- RENDIR CADA TRES -3- MESES CUENTAS DE SU ADMINISTRACION A LA JUNTA DE SOCIOS Y PRESENTAR LOS CORRESPONDIENTES INFORMES. F- PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES RESPECTIVOS. G- CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA. H- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES, Y J- LAS DEMAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA GERENCIA. EL GERENTE, SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, POR SU RESPECTIVO SUPLENTE O SUB-GERENTE, QUIEN AL ASUMIR TALES FUNCIONES TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA

QUE NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR A LAS ARRIBA MENCIONADAS, DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMAS, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA EXPRESADA SOCIEDAD.

BOGOTÁ, D.E.

FECHA: DIA 29 MES 02 AÑO 84

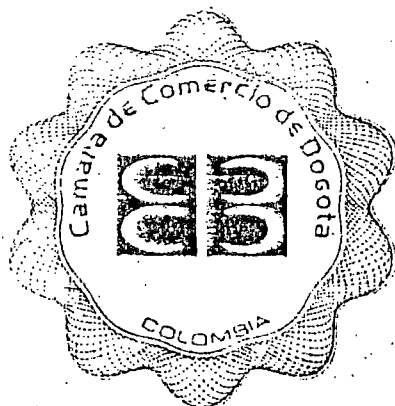
EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

DERECHOS: \$ 140

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA



AA-0371678



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL
FECHA: DIA 29 MES 02 AÑO 84 HORA 09:45:08

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL DE: "PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y UR-
BANIZACIONES LTDA" PROCURBA LIMITADA.
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: "PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LIMITADA"
PROCURBA LIMITADA.

DOMICILIO: BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 099332

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 817, NOTARIA 4 DE BTA, EL 6 DE
MARZO DE 1978, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 1978, BAJO EL NO. 55465
DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA "PRO
MOTORA DE CONSTRUCCIONES LIMITADA" "PROCURBA LIMITADA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3747	11-VII-1978	4 BTA	19-VII-1978 - 59850
235	29-X-1980	26 BTA	10-XI-1980 - 92610

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL: 6 -
DE MARZO DE 1978 AL: 6 DE MARZO DE 1998.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1- LA PLANEACION, URBANIZACION O PARCELACION DE TO-
DA CLASE DE TERRENO, COMPRA Y VENTA DE LOTES, CASAS, LOCALES CO-
MERCIALES, OFICINAS Y EDIFICIOS, INCLUSIVE POR EL SISTEMA DE PRO-
PIEDAD HORIZONTAL. ESTAS URBANIZACIONES O PARCELACIONES, PODRAN -
DESARROLLARSE EN TETERRENOS-SIC- PROPIOS O AGENOS, CON DINERO DE
LA SOCIEDAD O DE EXTRANOS. 2- REALIZAR INVERSIONES SOBRE BIENES -
MUEBLES Y/O INMUEBLES, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. PARAGRA-
FO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS,
LA SOCIEDAD PODRA: POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, OCUPARSE DE -
TODA CLASE DE ACTIVIDADES CIVILES O COMERCIALES RELACIONADAS DI--
RECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, COMO: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARREN-
DAR, URBANIZAR, PARCELAR, HIPOTECAR A CORPORACIONES PUBLICAS O --
CUALQUIER OTRA ENTIDAD O PERSONA, PIGNORAR Y/O DE CUALQUIER OTRA
MANERA DISPONER Y ADMINISTRAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES SEMOVIENT-
TES, SERVIDUMBRES, DERECHOS DE USO, HABITACION Y ANTICRESIS. B-
DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTEREES-SIC-. C- ESTABLE
CER COMUNIDADES DE INTERESES CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURI-
DICAS, ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NECIONALES-SIC- O EXTRANJE-
RAS, CELEBRANDO TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES Y/O CO---
MERCIALES Y LLEVAR A CABO LOS ARREGLOS QUE FUEREN NECESARIOS, YA
SEAN EN DINEROS, ACCIONES O EN OTRAS PRESTACIONES; Y D- EJECUTAR
TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS A LOS EXPRESADOS FI--
NES Y FUEREN PERTINENTES A LOS OBJETOS SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$500.000.00 DIVIDIDO EN 100 CUOTAS DE UN VALOR
NOMINAL DE \$5.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
SOCIOS DOCUMENTO IDENT. NO. CUOTAS VALOR
GUSTAVO VIVAS C.C. 2.933.945 BTA 10 \$5.000.00
MONCADA C.C. 41.339.210 BTA 90 \$450.000.00
ANA ISABEL
POVEDA ROJAS

TOTALES

100

\$500.000.00

CERTIFICA:

WILLIAM E. ARMENIZ LEANO
SECRETARIO NOTARIA 26
POR DELEGACION
D.T.O. 1.534/89

de CIA ADFINCO LTDA en razón del inmueble de supropiedad situa-
da en HDA LA ELVIRA LT DOS (2) Recibo Predial número 62607
T. caja número 103 de FEB 9/84 Registro Catastral número BS
16745 Avalúo \$457.730 Tar 10,50 Válido hasta DICIEMBRE 31 de
1.984.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO: 0131471 de fecha
FEB 16/84 por el TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ a
favor de ACOSTA LILIAN R V DE en razón del inmueble de su pro-
piedad situada en HDA LA ELVIRA LT N TRES (3) Recibo Predial
número 626070 T. caja número 103 de FEB 9/84 Registro Catastral
número BS 16743 Avalúo \$150.880 Tar 4,50 Válido hasta DICIEMBRE
31 de 1.984.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO: 0131475 de fecha
FEB 16/84 por el TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ a fa-
vor de CIA ADFINCO LTDA en razón del inmueble de su propiedad
situada en HDA LA ELVIRA LT DOS (2) A Recibo Predial número
626089 M. caja número 103 de FEB 9/84 Registro Catastral núme-
ro BS 16744 Avalúo \$33.900 Tar 4,50 Válido hasta DICIEMBRE 31
de 1.984.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO: 0131465 de fecha 16
FEB/84 por el TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ a favor
de CIA ADRA DE FR Y CONSTS en razón del inmueble de su propie-
dad situada en HDA LA ELVIRA LT N CINCO (5) Recibo Predial;
número 626129 T. caja número 103 de FEB 9/84 Registro Catas-
tral número BS 16741 Avalúo \$ 453.140 Tar 4,50 Válido hasta -
DICIEMBRE 31 de 1.984.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO: 0131473 de fecha
FEB 16/84 por el TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ a fa-



----- 3 -----

a su favor; -----

B.- Que ha recibido real y materialmente el inmueble que adquiere; -----

C.- Que ha pagado a la sociedad vendedora el precio de la venta; -----

CH.- Que conoce y acepta la reglamentación a que está sometida la sociedad vendedora y asume desde la fecha el pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones que lleguen a afectar el predio que adquiere. -----

D.- Que con tres (3) días de anticipación conoce el texto del presente contrato. ----- (Hasta aquí la minuta presentada) -----

----- COMPROBANTES -----

Los otorgantes comprobaron el pago de los impuestos con los certificados que se relacionan a continuación. -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 0212483 por la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOGOTA a favor de CUELLAR ACOSTA ADVARO Nit número 19.396.828 C. de fecha 02-08-84 válido hasta junio 13 de 1.985. -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: WA-0160381 de fecha 27-07-84 por la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOGOTA a favor de PROCURBA LTDA Nit número 60.056.967 A. válido hasta mayo 17 de 1.985. -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO: 0131467 de fecha FEB 16/84 por EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA a favor de TINOCO L JOSE A. en razón del inmueble de su propiedad situada en HDA LA ELVIRA LT UNO (4) Recibo Predial número 6260 72 T. caja número 103 de FEB 9/84 Registro Catastral número BS 16746 Avalúo \$406.730 Tar 4,50 Válido hasta DICIEMBRE 31 de 84 -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO: 0131469 de fecha FEB 16/84 por el TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA a favor -----

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VIVAN
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA

WILLIAM E. JIMENEZ LEANO
SECRETARIO NOTARIO 26
POR DELEGACION
D.T.O. 1.534/89

357
S E X T O : Que en la fecha y en el estado actual que se encuentra el inmueble dado en venta, la Sociedad hace al comprador entrega real y material del mismo, juntos con sus usos, costumbres, servidumbre, mejoras y anexidades que le correspondan, todo su reserva ni limitación alguna.

S E P T I M O : Que el inmueble enajenado se encuentra beneficiado únicamente por los servicios urbanísticos contemplados en el Decreto mil doscientos cincuenta y nueve (1.259) de noviembre veintitres (23) de mil novecientos setenta y tres (1.973) (el cual reglamenta el Acuerdo 20 de mil novecientos setenta y dos (1.972) que regula el plan sobre Normas Mínimas y se sintetiza así:

- 1.- Suministro de agua por medio de pilas públicas.
- 2.- Apertura y recebado de vías y construcción de sardineles en las vías vehiculares.
- 3.- Redes de energía eléctrica.
- 4.- Adecuación de las zonas verdes y comunales; es decir que la sociedad vendedora no se compromete a efectuar ni indemnizar por mejoras de ninguna clase en el lote en mención tales como: andenes, pavimentos, luz domiciliaria, acueducto domiciliario, alcantarillado de aguas lluvias y negras, teléfonos, salvo los previstos por la Resolución número cuarenta y tres (43) del ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta (1.980) emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Además el comprador se obliga a pagar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado los valores correspondientes a las redes de acueducto y alcantarillado, instalaciones domiciliarias incluyendo derechos de suministro y el consumo de agua por medio de pilas.

Presente el comprador ALVARO CUELLAR ACOSTA cuyas condiciones civiles fueron anotadas en la primera parte de este instrumento manifestó:

A.- Que acepta en todas y cada una de sus partes la presente escritura pública y en especial la venta que la misma contiene a



----- 2 -----
 mil novecientos ochenta (1.980) de la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Bogotá.---

S E G U N D O : Que la sociedad vendedora se halla debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria para efectuar la presente venta,

según Resolución número tres mil ochocientos sesenta y uno (3861) del treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta (1.980), protocolizada mediante escritura pública número ciento quince (115) del doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta (1.980) de la Notaría Veintiseis (26) de Bogotá, y registrada en la oficina de registro e instrumentos públicos y privados. -----

T E R C E R O : Que el inmueble materia de la presente venta fué adquirido por la sociedad vendedora por compra hecha en mayor extensión al señor José Antonio Tinoco Lorenzo y a la Compañía Administradora de Finca Raíz y Construcciones Limitada (Adfinco) según escritura pública número dos mil quinientos trece (2513) del quince (15) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1.978) de la Notaría Sexta (6a.) de Bogotá. -----

C U A R T O : Garantiza la sociedad vendedora que el inmueble dado en venta es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, que su dominio se encuentra libre de censos, hipoteca, anticresis y arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes, demandas civiles registradas, embargos judiciales, patrimonio de familia inembargable y en general libre de todo otro gravamen o limitación, pero que se obliga a salir a su saneamiento de acuerdo por lo ordenado por la Ley. -----

Q U I N T O : Que el precio acordado para la presente venta es la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000.00) MONEDA CORRIENTE suma que la sociedad vendedora declara recibida a su entera satisfacción de manos del comprador. -----

SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
 NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTÁ

WILLIAM E. JIMENEZ LEANO
 SECRETARIO NOTARIAL 25
 POR DELEGACIÓN
 DTO. 1.534/89

a nombre propio y en calidad de comprador y manifestaron todos los comparecientes: -----

ESTIPULACIONES : PRIMERO .- Que la sociedad PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LIMITADA "PROCURBA LTDA", por medio del presente instrumento público, transfiere a título de venta real y efectiva, en favor del igualmente compareciente ALVARO CUELLAR ACOSTA el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene

en forma regular, pacífica e ininterrumpida sobre el siguiente bien inmueble; un lote de terreno marcado con el número uno

(1) de la manzana (I) del Plano de la Urbanización Sotavento, situado en la zona de Usme Distrito Especial, urbanización

desarrollada sobre los lotes uno, dos, dos a, tres, cuatro y cinco (1,2,2a,3, 4 y 5), cuyos registros catastrales son respectivamente los números BS 16746, BS 16745, BS 16744, BS 16743,

BS 16742, y BS 16741,. El lote objeto de esta venta tiene una extensión superficial de cincuenta y seis metros cuadrados

dieciocho decímetros cuadrados (56.18 M2) aproximadamente, se

distingue en la nomenclatura urbana actual con el número dieciseis A cero cinco (16 A 05) de la calle setenta y una sur (71

S) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos; -

POR EL NORTE: en extensión de ocho metros (8.00 mts) con la calle setenta y una sur (71 S) de la nomenclatura urbana de Bogotá: -----

POR EL SUR - ORIENTE : en extensión de doce metros (12.00 mts) con predios sin urbanizar. -----

POR EL OCCIDENTE : en extensión de once metros (11.00 mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización. -----

PARAGRAFO PRIMERO : No obstante la cabida y linderos transcritos la venta se hace como cuerpo cierto. -----

PARAGRAFO SEGUNDO : El lote materia del presente instrumento se halla registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 559383 de acuerdo con la escritura de loteo número cero quinientos treinta y dos (0532) del veintisiete (27) de marzo de



AH- 04922610

No. 1.168 - - - - N U M E R O ; M I L C I E N -
T O S E S E N T A - Y O C H O - - - - -En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, De-
partamento de Cundinamarca, República de Colom-
bia, siendo el día T R E C E N (13) - - - - -

del mes de S E P T I E M B R E - - de mil nove-

cientos ochenta y cuatro (1.984) ante mí, S O F I A M E D I -

N A D E L O P E Z V I L L A, Notaria Veintiseis (26) -

del Círculo de Bogotá. - - - - -

Comparecieron con minuta escrita GUSTAVO VIVAS MONCADA, varón

mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vi-

gente, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.933.945

de Bogotá y que en otorgamiento del presente instrumento público

obra a nombre y representación de la sociedad de este domicilio

que gira bajo la razón social de PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES YURBANIZACIONES LIMITADA "PROCURBA LTDA", sociedad legalmente -

constituida mediante escritura pública número ochocientos diecise-

te (817) del seis (6) de marzo de mil novecientos setenta y

ocho (1.978) de la Notaría Cuarta (4a.) de Bogotá y reforma-

da mediante escrituras públicas número tres mil setecientos cua-

renta y siete (3.747) del once (11) de julio de mil novecien-

tos setenta y ocho (1.978) de la misma Notaría Cuarta (4a.)

de Bogotá y número doscientos treinta y cinco (235) del vein-

tinueve (29) de octubre de mil novecientos ochenta (1.980)

de la Notaría Veintiseis (26) de Bogotá, todo lo cual se acre-

dita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de es-

ta ciudad, certificado que se anexa al presente instrumento y se

inserta en todas las copias que del mismo se compulsen, sociedad

en su carácter de vendedora y ALVARO CUELLAR ACOSTA mayor de e-

dad, identificada con la cédula de ciudadanía que anotará al pie

de su respectiva firma, quien dice ser de estado civil casado

con sociedad conyugal vigente, vecino y domiciliado en esta ciu-

dad, y que en otorgamiento del presente instrumento público obra

92
Se dieron 2 Copias
Sept 24-84SOFIA MEDINA DE LOPEZ VILLA
NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTAWILLIAM E. JIMENEZ LEAÑO
SECRETARIO NOTARIA 26
POR DELEGACION
D.T.O. 1.534/83

553

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

Notaría 26



CARRERA 12 No. 93 - 26

PAGINA WEB - www.notaria26bogota.net

PBX: 621 44 21 - FAX: 218 60 82

e-mail: notaria26@etb.net.co

TERCERA (3a) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1.168

de 13 de septiembre de 1.984

ACTO

COMPRAVENTA

OTORGANTES

PROMOTORA DE CONSTRUCCION Y URBANIZACIONES LIMITADA PROCURBA LTDA

A:

ALVARO CUELLAR ACOSTA

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha: 08/08/2018

Hora: 20:49:07

Bogotá, D.C.

Señor(a)

USUARIO

CL 71 BIS SUR 16A 73

Localidad CIUDAD BOLIVAR

CHIP

AAA0025MFHY

ASUNTO: Constancia de Estratificación

En atención a su solicitud, me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada no tiene asignado estrato.

Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Cordialmente,

ARIEL CARRERO MONTAÑEZ

Dirección de Estratificación

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

361



Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Fecha 2018 08 08

Señor(a)

USUARIO

CL 71 BIS SUR 16 A 73

REF: Desarrollo VILLA JACQUI
UPZ EL MOCHUELO
Localidad CIUDAD BOLIVAR

En atención a su consulta, relacionada con la situación de legalidad del predio ubicado en la CL 71 BIS SUR 16 A 73, nos permitimos informarle lo siguiente:

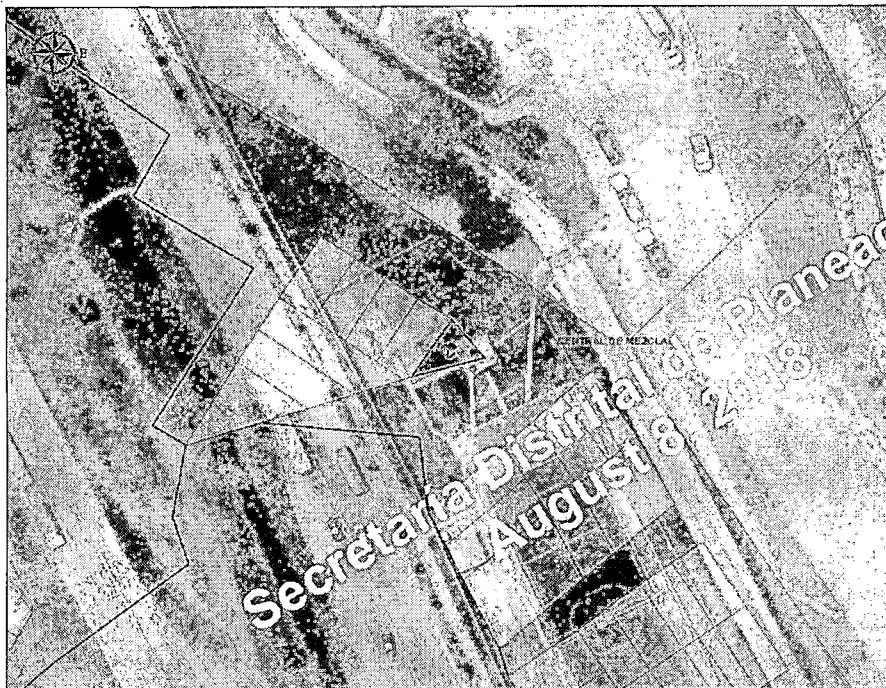
Una vez consultada la base de información de esta Secretaría, se estableció que el inmueble de la referencia corresponde al lote 1 de la manzana I/50 del plano aprobado CB65/4-05 , del desarrollo VILLA JACQUI , se encuentra en estado LEGALIZADO.

En razón de lo anterior, se debe llevar a cabo ante esta Entidad el proceso de reconocimiento del sector en el cual se localiza el predio, según los parámetros establecidos en el Decreto Distrital 367 de 2005 "Por el cual se reglamenta el procedimiento y demás requisitos para la legalización de los desarrollos humanos realizados clandestinamente, de conformidad con el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004".

Para mayor información puede acercarse a esta entidad el día lunes en el horario de 8 a 12 AM y de 2 a 4 PM

362

REPORTE ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN



Estación de telecomunicación

- Aprobada SDP
- ◊ Regularización
- ◊ Exento
- ◊ Estación Queja
- ◊ Trabajo Campo

Dirección: CL 71 BIS SUR 16 A 73

Localidad: CIUDAD BOLIVAR

En atención a su solicitud, me permito informarle que en el predio ubicado en la dirección arriba mencionada, a la fecha de la consulta, **NO SE LOCALIZA** estación de telecomunicación según lo registrado en la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Para cualquier información adicional respecto a este reporte usted se puede dirigir el primer día hábil de la semana de 8:00am a 6:00pm a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 5.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN CL 71 BIS SUR 16 A 73

TRATAMIENTO: D - Desarrollo

AREA DE ACTIVIDAD: ZID - Zona Industrial

OBSERVACIONES:

TIPO USO: A

No. DECRETO: 734 y 737 de 1993 y 325 de 1992

Shape.

ALTURA:

TIPOLOGÍA:

VOLUMETRIA: 1

AISLAMIENTO:

CATEGORIA:

ESPACIO
PUBLICO: D

TIPO DE EJE:

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- ☒ Bienes de Interes Cultural
- ☐ Excepciones de Norma
- ☐ Subsectores Uso
- ☐ Subsectores Edificabilidad
- ☐ Sectores Normativos
- ☐ Acuerdo 6
- ☐ Lotes de adicion
- ☐ Malla Vial
- ☐ Lotes
- ☒ Parques Metropolitanos
- ☒ Parques Zonales
- ☐ Manzanas
- ☐ Cuerpos de Agua
- ☐ Barrios

Categoría de Uso

Uso Específico

Condiciones

Restricciones

363



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 71 BIS SUR 16 A 73

TRATAMIENTO: D - Desarrollo

AREA DE ACTIVIDAD: ZID - Zona Industrial

OBSERVACIONES:

TIPO USO: A

No. DECRETO: 734 y 737 de 1993 y 325 de 1992

Shape

ALTURA:

TIPOLOGIA:

VOLUMETRIA: 1

AI SLAMIENTO:

CATEGORIA:

ESPACIO
PUBLICO: D

TIPO DE EJE:

Categoría de Uso

Uso Específico

Condiciones

Restricciones

DOCUMENTO INFORMATIVO
GRATUITO

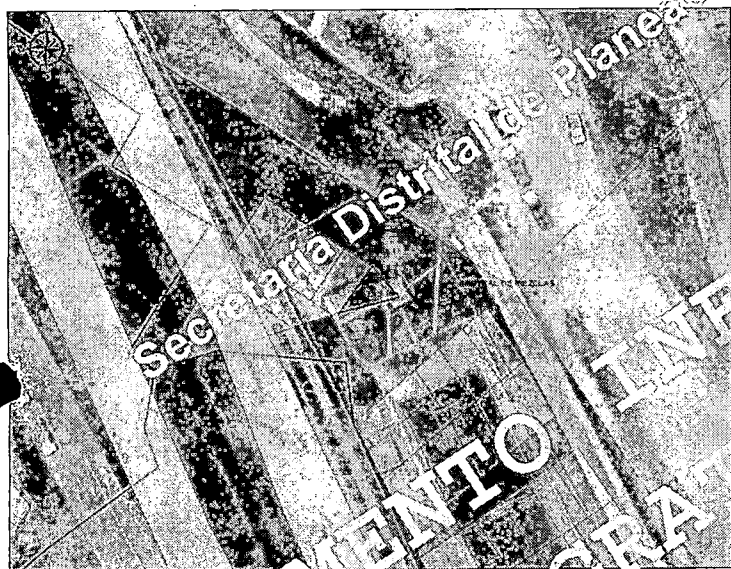
CL 71 BIS SUR 16 A 73

364

563

Fecha 2018 08 08

Informe de Predios en Zonas de Amenaza



- ☐ Corredor Ecológico Ronda
- ☐ ZMPA
- Amenaza por Inundación en Masa
 - ☐ Amenaza Alta
 - ☐ Amenaza Media
 - ☐ Amenaza Baja
- Amenaza por Inundación
 - ☐ Amenaza Alta
 - ☐ Amenaza Media
 - ☐ Amenaza Baja
- Malla Vial
- Vías Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- ☐ Lotes
- ☐ Manzanas
- ☐ Barrios



Dirección: CL 71 BIS SUR 16 A 73

El predio correspondiente al lote de código 0025620313 NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y Error. La zona de amenaza por remoción en masa seleccionada no tiene características en la base de datos. Por favor, comuníquese con el administrador





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 71 BIS SUR 16 A 73

26

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- ☒ Bienes de Interes Cultural
- ☐ Excepciones de Norma
- ☐ Subsectores Uso
- ☐ Subsectores Edificabilidad
- ☐ Sectores Normativos
- ☐ Acuerdo 6
- ☐ Lotes de adicion
- ☐ Malla Vial
- ☐ Lotes
- ☒ Parques Metropolitanos
- ☒ Parques Zonales
- ☒ Manzanas
- ☒ Cuerpos de Agua
- ☐ Barrios

Localización

Localidad	19-CIUDAD BOLIVAR
Barrio Catastral	002562-CENTRAL DE MEZCLAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 71 BIS SUR 16 A 73

3
2
6

Manzana Catastral	00256203
Lote Catastral	0025620313
UPZ	63-EL MOCHUELO

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAEDC a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital y IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	El predio no se encuentra en esta zona.
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: ZID Tratamiento6: D Decretos: 734 y 737 de 1993 Tipología:
Subsector Uso	El predio no se encuentra en esta zona.
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.	

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.	

Plan Parcial

Plan Parcial	Nombre: Ciudad Bolívar 117 Categoría: 3 Decreto:
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.	

Legalización

Legalización	Nombre: VILLA JACQUI Estado: 1 Decreto: 17 de 22-JAN-99
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.	

Urbanismo

Urbanístico	Código: 190248B001 Tipo plano: 2
-------------	----------------------------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

CL 71 BIS SUR 16 A 73

360

Topográfico

Código: 190155A001

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado

El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción
masa

Nivel Amenaza:

Amenaza
Inundación

El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal
Nacional

El predio no se encuentra en esta zona.

Área Forestal
Distrital

El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial

El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos

El predio no se encuentra en esta zona.

Estrato

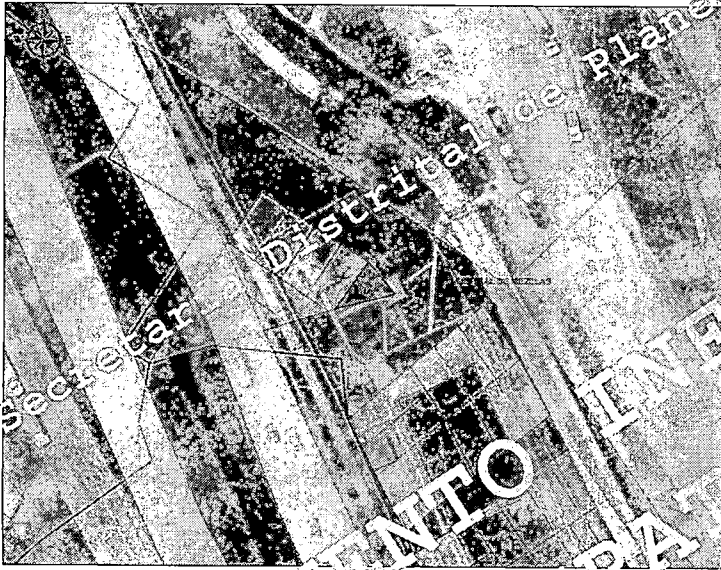
0 Acto Administrativo: DEC394 de 28-JUL-17

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

369
360

Informe de Predios en área de Rondas de Río y ZMPA



- ☐ Corredor Ecológico Ronda
- ☐ ZMPA
- Amenaza por Remoción en Masa
- ☐ Amenaza Alta
- ☐ Amenaza Media
- ☐ Amenaza Baja
- ☐ Amenaza por Inundación
- ☒ Amenaza Alta
- ☐ Amenaza Media
- ☐ Amenaza Baja
- Malla Vial
- Vías Principales
- Cuerpos de Agua
- Parques Zonales
- Parques Metropolitanos
- Lotes
- Menzanas
- Barrios



Dirección: CL 71 BIS SUR 16 A 73

El predio identificado con el código 0025620313 no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.



[illegible]

370

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019, en este Despacho no corrieron términos, en virtud del cese de actividades acaecido en la Sede Judicial Hernando Morales Molina.





301

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 2 FNE. 2019 -

RAD. 2014-00024-00

Avóquese conocimiento respecto del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado 16° de Pequeñas Causas y competencia múltiple Bogotá en virtud del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018. Por lo anterior, el Despacho dispone:

Córrase traslado a las partes por el término de 3 días conforme el numeral 1) del artículo 238 del CPC, en concordancia con el artículo 625 No. 5 del C.G.P. y para el fin allí propuesto, del dictamen pericial presentado por el auxiliar de justicia ELVER SANCHEZ ROBLES a folios 329 y s.s..

Una vez cumplido lo anterior, el proceso ingrese para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 008 de hoy

23 JAN 2019

CATHY E DÍAZ PÉREZ

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Expediente 2014 - 00024
Asunto: Objeción a la Aclaración al Dictamen Pericial

69833 28-JAN-19 16:52

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, me permito solicitar **ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN AL DICTAMEN PERICIAL**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Este escrito se presenta dentro del término legal de tres (03) días, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Auto de 22 de enero de 2019, notificado por estado el 23 del mismo mes y año.

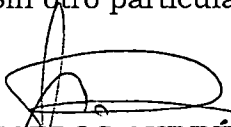
II. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

- 2.1. Sírvase aclarar y/o complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar los procedimientos y verificaciones realizadas a fin de corroborar la identidad, localización exacta y características del predio reclamado por la parte demandante y los terrenos que forman parte del cerramiento realizado por CEMEX en terrenos de su propiedad, los cuales fueron adquiridos de manera legítima.
- 2.2. Sírvase aclarar y/o complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar, cómo pudo verificar la explotación económica del lote si en el numeral VIII. De su dictamen se especifica que el lote se encuentra afectado por un cerramiento.
- 2.3. Sírvase aclarar y/o complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar, como logró determinar el estado del presunto inmueble objeto del proceso si en la actualidad no existe construcción?
- 2.4. Sírvase aclarar y/o complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar los fundamentos legales y/o técnicos que le sirvieron de base para determinar la equivalencia entre el presunto estado de la construcción del inmueble objeto del proceso y aquellos que sirvieron de comparación, ello en cuanto se

anuncia dicha actividad se realizó teniendo en cuenta *"un bien en estado similar al del avalúo."*

- 2.5. Sírvase aclarar y/o complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar, si para la identificación del inmueble objeto del proceso se consultó las aerofotografías del inmueble para la época en la que presuntamente fue despojado de posesión el demandante.
- 2.6. Sírvase aclarar y/o complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar, el fundamento documental que le permitió tasar el lucro cesante sufrido por el demandante, ello en tanto se enuncia en el numeral IX. Que indagó a la comunidad del sector.

Sin otro particular,


CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL

C.C 80.088.916 de Bogotá.

T.P 151.874 del C.S.J.

Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
CEMEX COLOMBIA S.A.

Señal del delgado
delgado
delgado
100 MAR 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 009 - 2014 - 00024 - 00

Vencido el termino anterior y como quiera que la entidad demandada solicito aclaración y complementación del dictamen pericial, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 328 del Código de Procedimiento Civil, otorga el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído para que el auxiliar de justicia ELVER SÁNCHEZ ROBLES, efectué las aclaraciones y/o complemente el peritazgo presentado a folios 329 al 369.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en estado No. 540 de
hoy _____

La secretaria,
CATHY E. DÍAZ PÉREZ

19 MAR. 2019

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 1.º de lo Civil
 Municipal de Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez Informando que:

1. Se notaron en campo alago coptos	☐
2. No se cumplió el auto anterior	☐
3. La Providencia anterior se encuentra ejecutoriada	☐
4. Vendió el terreno de traslado del recurso de reposición	☐
5. Vendió el terreno de traslado anterior	☐
6. La parte(s) se pronunció(en) en tiempo: SI ☐ NO ☐	☐
7. El terreno de emplazamiento vendió en (los) emplazado	☐
(a) no compareció, notificaciones en tiempo SI ☐ NO ☐	☐
8. Bando conplacido acto anterior	☐
9. Se presentó la solicitud anterior para resolver	☐
10. OTE <i>Antes de</i>	☐

23 ABR. 2019

SECRETARIO

Bogotá, D.C.

Folio 01 MBE
JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

71705 10-APR-'19 12:48

Despacho
23-04

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

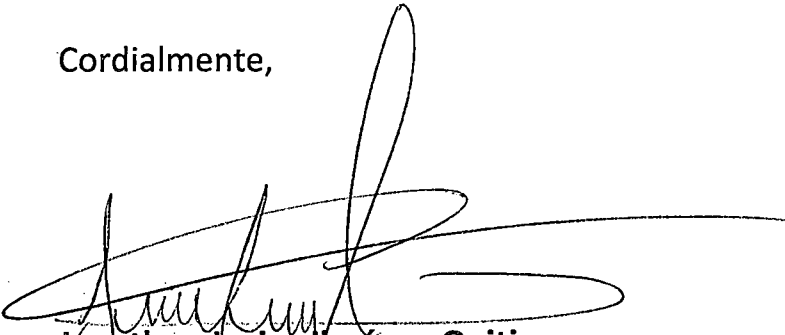
REFERENCIA: PROCESO REVINDICATORIO 2014 - 024

DEMANDANTE: ALVARO CUELLAR ACOSTA

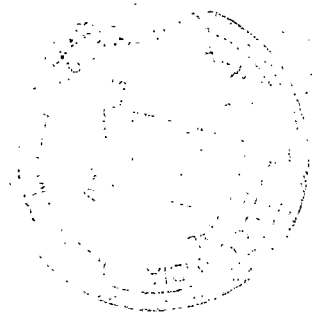
DEMANDADO: CEMEX COLOMBIA S.A.

Jonathan Javier Jiménez Quitian, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, solicito respetuosamente a su despacho se notifique al perito enviando el telegrama correspondiente para que se allegue el dictamen pericial.

Cordialmente,



Jonathan Javier Jiménez Quitian
C.C. 1.026.562.213 de Bogotá
T.P. 228.475 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (7) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2014 - 00024 - 00

Proveniente Juzgado Dieciséis (16) de Descongestión Civil Municipal de Bogotá - en virtud del acuerdo PCSJA18-11068 de julio 27 de 2018

Revisado el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho dispone corregir el error mecanográfico incurrido en el inciso primero (1º) del auto adiado 19 de marzo de 2019 (fl. 373), en el sentido de indicar que de conformidad con lo señalado en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil y no 328 como quedo signado.

En lo demás manténgase incólume.

Por otra parte, en atención a la solicitud de la parte actora a folio 374, se ordena que por Secretaria proceda a oficiar al Dr. ELVER SÁNCHEZ ROBLES en la dirección aportada al proceso, informando lo requerido en auto anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en estado No. 528 de
hoy _____

La secretaria
CATHY E. DÍAZ PÉREZ

09 MAY 2019



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7° TELEFONO N° 3410678

BOGOTÁ, D.C. 15 DE MAYO DE 2019
TELEGRAMA NO. 1569-19

SEÑOR

ELVER SÁNCHEZ ROBLES

CRA 20 A N 172-30 INT. 12 APTO 215 o al correo electrónico investisan@gmail.com

REFERENCIA : REIVINDICATORIO N.° 2014-0024

ACCIONANTE : ALVARO CUELLAR ACOSTA

ACCIONADO : CEMEX COLOMBIA

Mediante autos del diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y siete (07) de mayo de la presente anualidad, se ordenó comunicarle que como quiera que la entidad demandada solicitó aclaración y complementación del dictamen pericial, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 328 del C.P.C., otorga el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído para que el auxiliar de justicia ELVER SÁNCHEZ ROBLES, efectúe las aclaraciones y/o complemente el peritazgo presentado a folios 329 al 369.

CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7° TELEFONO N° 3410678

BOGOTÁ, D.C. 15 DE MAYO DE 2019
TELEGRAMA NO. 1569-19

SEÑOR

ELVER SÁNCHEZ ROBLES

CRA 20 A N 172-30 INT. 12 APTO 215 o al correo electrónico investisan@gmail.com

REFERENCIA : REIVINDICATORIO N.° 2014-0024

ACCIONANTE : ALVARO CUELLAR ACOSTA

ACCIONADO : CEMEX COLOMBIA

Mediante autos del diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y siete (07) de mayo de la presente anualidad, se ordenó comunicarle que como quiera que la entidad demandada solicitó aclaración y complementación del dictamen pericial, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 328 del C.P.C., otorga el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído para que el auxiliar de justicia ELVER SÁNCHEZ ROBLES, efectúe las aclaraciones y/o complemente el peritazgo presentado a folios 329 al 369.

CATHY ESTHER DÍAZ PÉREZ
SECRETARIA

^ Carpetas

Otros correos

liquidaciones 14

Elementos enviados 3

Correo no deseado 51

conversiones 3

Elementos eliminados 655

Bandeja de entrada 821

Borradores 239

TUTELAS

FALLO TUTELA 58

RTA TUTELA

IMPUG TUTELA

INCIDENTE DESACATO

PARA IMPRI 100

Más

^ Grupos

* Nuevo

Líderes Justicia Di 1

→ Descubrir

+ Crear

URGENTE! NOTIFICACION TELEGRAMA 1569 DONDE SE SOLICITA ACLARACION DE DICTAMEN PROCESO 2014-24 ALVARO CUELLAR VS. CEMEX

02

377

MO

Microsoft Outlook

Hoy, 9:07 a.m.

0 1 2

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

INVESTISAN@GMAIL.COM (INVESTISAN@GMAIL.COM)

Asunto: URGENTE! NOTIFICACION TELEGRAMA 1569 DONDE SE SOLICITA ACLARACION DE DICTAMEN PROCESO 2014-24 ALVARO CUELLAR VS. CEMEX

Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Hoy, 9:07 a.m.

INVESTISAN@GMAIL.COM

Responder a todos

El mensaje se envió con importancia alta.

img0772.pdf

6 MB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

DR. ELVER SANCHEZ

CORDIAL SALUDO.

MEDIANTE EL PRESENTE SE NOTIFICA EL TELEGRAMA DE LA REFERENCIA

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

TEL: 3410678



ELVER SANCHEZ ROBLES
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
CONSULTOR EN SEGURIDAD RES. No. 20184440048887 S.V.S.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
REGISTRO ABIERTO AVALUADORES RAA AVAL-74241956
EXPERTO AUXILIAR DE LA JUSTICIA COLABORADOR EN FUNCION JUDICIAL



Señor:

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E

S.

D.

1

Ref.- Radicación No. 11001400301620140002400

JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

DEMANDANTE: ALVARO CUELLAR ACOSTA

DEMANDADO: CEMEX COLOMBIA

74728 12-AUG-'19 15:25

ASUNTO: Aclaración Dictamen Pericial

ELVER SANCHEZ ROBLES, Mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogotá, identificado civil como aparece al pie de la firma, quien fungimos para ese entonces auxiliares de la justicia colaboradores en la función judicial, siendo posesionado el día quince (15) de enero de 2018, perito evaluador de bienes inmuebles, Actuando en el proceso Reivindicatorio, presentando dictamen pericial inmobiliario urbano el nueve (9) agosto de 2019 ante el juzgado Dieciséis (16) civil Municipal de descongestión de Bogotá D.C.



I. ANTECEDENTES

Realizo la experticia inmobiliaria urbana según referente de tradición del Bien inmueble, el cual se ubicaba en la calle 71 Bis Sur 16 A 73 Barrio catastral central de Mezclas, registro documental previsto de análisis por medio de escritura pública No. 1168 del 13 de septiembre de 1984, de la Notaria 26 del circulo de Bogotá, La empresa **PROMOTORA DE CONSTRUCCION Y URBANIZACIONES LIMITADA "PROCURBA LTDA"**, en venta real y enajenación perpetua transfirió el derecho de dominio al señor **ALVARO CUELLAR ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.396.828, sobre el lote número uno (1) de la Manzana uno (1) del plano de la urbanización sotavento (**posteriormente VILLA JACKIE**), registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 559383 Perteneciente a la oficina de registro zona sur de la ciudad de Bogotá D.C



Según auto del diecinueve (19) de marzo y siete (7) de mayo de 2019, del operador judicial juzgado 17 civil municipal requiere aclaración y complementación del dictamen pericial, conforme a lo señalado por el artículo 328 del código general del proceso, siendo enterado de dicha providencia judicial el día 09 de agosto de 2019 por vía telegrama sobre lo referente a lo expuesto por el doctor CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL,

THE POLYMER

OF POLYMER



ELVER SANCHEZ ROBLES
 ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
 CONSULTOR EN SEGURIDAD RES. No. 20184440048887 S.V.S.P.
 EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
 REGISTRO ABIERTO AVALUADORES RAA AVAL-74241956
 EXPERTO AUXILIAR DE LA JUSTICIA COLABORADOR EN FUNCION JUDICIAL



identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.088.916 de Bogotá con tarjeta profesional No. 151. 874 del C.S DE LA J. quien actúa como representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. sobre el siguiente cuestionario.

2

1. Sírvese aclarar y complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar los procedimientos y verificaciones realizadas a fin de corroborar la identidad, localización exactas y características del predio reclamado por la parte demandante y los terrenos que forman parte del cerramiento realizado por CEMEX en terrenos de su propiedad los cuales fueron adquiridos de manera legítima.

RESPUESTA// se realizó verificación el día 08 de agosto de 2018, en plataforma virtual de planeación distrital a través del SIG denominado SINUPOT, se puede establecer que el código de homologación de identificación predial CHIP No. AAA0025MFHY, identificado con la nomenclatura oficial del distrito calle 71 Bis Sur 16 A 73 Barrio catastral central de Mezclas, se encuentra activo, sin tener ninguna nota de restricción **VER ORTHOFOTO**



En tal sentido se ilustra que existió el predio referente con la dirección referida y que es resorte en este proceso, como lo ilustra el panorámico de la orthofoto

2. Sírvese aclarar y complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar cómo pudo verificar la explotación económica del lote si



ELVER SANCHEZ ROBLES
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
CONSULTOR EN SEGURIDAD RES. No. 20184440048887 S.V.S.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
REGISTRO ABIERTO AVALUADORES RAA AVAL-74241956
EXPERTO AUXILIAR DE LA JUSTICIA COLABORADOR EN FUNCION JUDICIAL



en el numeral VIII de su dictamen se especifica que el lote que se encuentra afectado por un cerramiento.

3

RESPUESTA//.- Se logró establecer que el predio existía por las informaciones determinadas por la plataforma sinupot de planeación distrital, plano de manzana catastral de la unidad administrativa de catastro distrital "planoteca" de fecha 26 de agosto de 2018, en su antecedente registral figura titular de derecho real matrícula inmobiliaria No. 50 S- 559383, como lo especifica la tradición en escritura pública No. 1168 del 13 de septiembre de 1984, de la Notaria 26 del círculo de Bogotá, La empresa PROMOTORA DE CONSTRUCCION Y URBANIZACIONES LIMITADA "PROCURBA LTDA", en venta real y enajenación perpetua transfirió el derecho de dominio señor ALVARO CUELLAR ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.396.828, como manifiesta su propietario, el cerramiento es evidente como lo ilustra el plano fotográfico 3.2. y 3.4 folios Nos 331 y 332 del plenario



3. Sírvase aclarar y complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar, como logro determinar el estado del presunto inmueble objeto del proceso si en la actualidad no existe construcción.

RESPUESTA//.- Por los antecedentes documentales (registros anexos registrados folios 343 y 344 del plenario, consolidado, certificado catastral, plano manzana catastral entre otros) e institucionales Planeación Distrital, plano fotográfico de georeferenciación apoyo cartográfico sinupot. Secretaria de hacienda del distrito



4. Sírvase aclarar y complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar los fundamentos legales y / o técnicos que le sirvieron como base para determinar la equivalencia entre el presunto estado de la construcción del inmueble objeto del proceso y aquellos que sirvieron de comparación, ello en cuanto se anuncia dicha actividad se realizó teniendo en cuenta un bien en similar al del avalúo.



RESPUESTA//.- Para la realización de un dictamen pericial nos fundamentamos en los preceptos de la resolución 620 del 2008 del instituto geográfico Agustín Codazzi, para la identificación del predio urbano en este caso en particular las expresadas por la parte interesada de la prueba y en su efecto En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la (UPAV) Unión Panamericana de Avaluadores y del (I.V.S.C) Internacional Valuation Standard Comitee, se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable



ELVER SANCHEZ ROBLES
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
CONSULTOR EN SEGURIDAD RES. No. 20184440048887 S.V.S.P.
EXPERTOS EN CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES
REGISTRO ABIERTO AVALUADORES RAA AVAL-74241956
EXPERTO AUXILIAR DE LA JUSTICIA COLABORADOR EN FUNCION JUDICIAL



por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogenización

4

5. Sírvasse aclarar y complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar, si para la identificación del inmueble objeto del proceso se consultó aerografías del inmueble para la época en la que presuntamente fue despojado de posesión el demandante.

RESPUESTA//.- Nos apoyamos en el plano de identificación cartográfica de ubicación en la plataforma Sinupot. Que a la fecha de realización del dictamen pericial existe el predio referente, como sus documentos de entidades públicas, registro y catastro distrital.

6. Sírvasse aclarar y complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar el fundamento documental que le permitió tasar el lucro cesante sufrido por el demandante, ello en tanto se enuncia en el numeral IX que indaga a la comunidad del sector.



RESPUESTA//.- En efecto, realizamos un encuestamiento de moradores del barrio arriba frente de la calle 71 bis sur sector el mochuelo

De esta Forma rindo Aclaración del Dictamen Pericial, cumpliendo con lo solicitado por el juzgado diecisiete civil Municipal de Bogotá D.C.

Por otra parte solicito al despacho se fijen los honorarios definitivos por la realización del dictamen pericial dentro del término estipulado y por la presentación requerida en aclaración y complementación al dictamen pericial siendo enterados el día 09 de agosto de 2019.



Del despacho del honorable Juez, Respetuosamente



ELVER SANCHEZ ROBLES
C.C. No. 74.241.956 de Manizuela Boyacá
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS T.P. No. 65483 C.P.A.E.
REGISTRO ABIERTO AVALUADORES "RAA" AVAL-74241956
EXPERTO AUXILIAR DE LA JUSTICIA COLABORADORES EN LA FUNCION JUDICIAL
MIEMBRO COLEGIATURA COLOMBIANA DE PERITOS JUDICIALES CCPJ

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el avalúo inmobiliario tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición del informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven

1. [] 2. [] 3. [] 4. [] 5. [] 6. [] 7. [] 8. [] 9. [] 10. [] 11. [] 12. [] 13. [] 14. [] 15. [] 16. [] 17. [] 18. [] 19. [] 20. [] 21. [] 22. [] 23. [] 24. [] 25. [] 26. [] 27. [] 28. [] 29. [] 30. [] 31. [] 32. [] 33. [] 34. [] 35. [] 36. [] 37. [] 38. [] 39. [] 40. [] 41. [] 42. [] 43. [] 44. [] 45. [] 46. [] 47. [] 48. [] 49. [] 50. [] 51. [] 52. [] 53. [] 54. [] 55. [] 56. [] 57. [] 58. [] 59. [] 60. [] 61. [] 62. [] 63. [] 64. [] 65. [] 66. [] 67. [] 68. [] 69. [] 70. [] 71. [] 72. [] 73. [] 74. [] 75. [] 76. [] 77. [] 78. [] 79. [] 80. [] 81. [] 82. [] 83. [] 84. [] 85. [] 86. [] 87. [] 88. [] 89. [] 90. [] 91. [] 92. [] 93. [] 94. [] 95. [] 96. [] 97. [] 98. [] 99. [] 100. []

30 AUG 2019

RECEIVED

382

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Doce (12) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2014 - 00024 - 00 (Proveniente del Juzgado 16 de Descongestión Civil Municipal de esta ciudad - en virtud del acuerdo PCSJA 18 - 11068 del julio 27 de 2018)

De la aclaración y complementación del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia ELVER SÁNCHEZ ROBLES (fls.376 a 379), córrase traslado a la parte demandada CEMEX COLOMBIA S.A. por el término de tres (3) días conforme al numeral 4° del artículo 238 del C.P.C., en concordancia con el numeral 5° del artículo 625 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 134 de hoy 17 9 SET 2019.

La secretaria,
EGLETH PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ

PF

SEÑORES

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

1 folio
75760 23-SEP-'19 14:41

REF.- PROCESO REIVINDICATORIO 2014-24

JUZGADO DE ORIGEN: 16 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: ALVARO CUELLAR

DEMANDADO: CEMEX S.A.

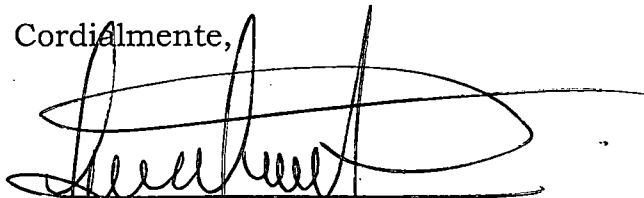
JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIAN, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de septiembre del año 2019, notificado el día 19 de septiembre de la misma anualidad, en el que se ordenó correr traslado de la aclaración y complementación del dictamen de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Pues bien, ruego al despacho revoque su decisión toda vez que, lo dispuesto en dicho auto, es decir el traslado del que hace referencia el numeral 4 del artículo 238 del C.P.C, ya ha sido surtido en el proceso y es precisamente a raíz de dicho traslado que se presentó la aclaración y complementación el día 12 de agosto del año en curso.

Es preciso recordar, que el dictamen rendidor por ELVER SANCHEZ ROBLES, fue generado como consecuencia, de la objeción por error grave que presentó la parte demanda; cuyo contenido fue objeto de traslado, en el que se pidió aclaración y complementación, que ya fue presentada el día 12 de agosto del año 2019, por lo tanto, el tramite pertinente es citar a las partes para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Como puede observarse en el expediente, el dictamen pericial ya fue objeto de debate, y se han presentado todos los traslados, que establece el artículo 238 del C.P.C; por lo tanto, no es factible revivir una etapa procesal adicional, que genere afectación al derecho de que tiene mi poderdante de obtener una pronta justicia sin dilaciones injustificadas y de un debido proceso.

Cordialmente,

**JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIAN****C.C.1.026.562.213 DE BOGOTÁ****T.P.228.475 DEL C.S. DE LA J.**

1911

1912



1913



JUZG. 17 CIVIL M. PAL.

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

75784 24-SEP-'19 10:45

Referencia: Expediente 2014 - 00024 (Proveniente del Jz. 16 descongestión Civil Mpal de Bgtá)
Asunto: Pronunciamiento respecto de la aclaración al Dictamen Pericial

Respetados Señores:

CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.** (en adelante CEMEX, La Compañía o mi representada), identificada con NIT 860.002.523 - 1, dentro del término de traslado del dictamen pericial decretado como prueba de la objeción al dictamen pericial y teniendo en cuenta que contra éste no procede objeción alguna, nos permitimos presentar las siguientes manifestaciones, a efectos de que sean tenidas en cuenta al momento de dictar la correspondiente Sentencia, ello en tanto restan credibilidad al dictamen rendido por tanto, la prueba practicada no ofrece certeza al Juez de los datos que allí se consignan:

I. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA ACLARACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Respecto de las respuestas dadas por el Perito en la aclaración y complementación de dictamen, nos permitimos manifestar:

- a. *Sírvase aclarar y/o complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar los procedimientos y verificaciones realizadas a fin de corroborar la identidad, localización exacta y características del predio reclamado por la parte demandante y los terrenos que forman parte del cerramiento realizado por CEMEX en terrenos de su propiedad, los cuales fueron adquiridos de manera legítima.*

Consideraciones: Si bien el Perito señala que realizó verificación en SINUPOT, esta actividad se llevó a cabo únicamente desde el portal web, lo cual no permite identificar de manera exacta y en terreno, la localización, identidad, características del predio reclamado, pues para ello es necesario que se constante físicamente el mismo, actividad que no fue llevada a cabo por el perito, por lo tanto, no pueden tenerse como ciertas las supuestas condiciones físicas del predio tenidas en cuenta por el perito para poder realizar el cálculo de la indemnización.

- b. *Sírvase aclarar y/o complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar, cómo pudo verificar la explotación económica del lote si en el numeral VIII. De su dictamen se especifica que el lote se encuentra afectado por un cerramiento.*

La pregunta estaba relacionada a la explotación económica del predio, sin embargo el Perito se limitó a contestar que había verificado la existencia del mismo por la plataforma del SINUPOT, pero para ello no realizó visita al sector, con el fin de corroborar coordenadas, linderos y demás que permitan establecer la identidad del mismo, ello aunado a que tal respuesta no corresponde a la materia que se había indagado. ¿Cómo poder determinar sobre la posibilidad de explotación económica sin realizar una visita y sin constatar las características físicas del predio? Como determinar la explotación económica si no se indagó ante el IGAC ni por medio de aerografías qué construcciones existían en el inmueble?; Cómo se verifica sobre la explotación económica si no se detalla ni determina la indagación con predios vecinos si las condiciones físicas de los inmuebles son las mismas? Tienen el mismo uso de suelo? ¿Tienen el mismo número de construcciones?, se consultó algún medio oficial de mercado para determinar el monto?

Era imposible que el Perito diera respuesta a la pregunta realizada por cuanto ninguna de las actividades que rigen la materia sobre avalúos fue realizada, por tanto la respuesta fue evasiva y simplemente se limitó a indicar que según SINUPOT el Folio de matrícula existe delimitado en la web.

- c. *Sírvase aclarar y/o complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar, como logró determinar el estado del presunto inmueble objeto del proceso si en la actualidad no existe construcción?*

En respuesta a este interrogante el perito señaló que logró determinar el estado del inmueble por los antecedentes documentales, planos de georreferenciación, sin embargo, estos documentos no dan cuenta del estado del inmueble, simplemente sirve de referencia de la existencia de un folio de matrícula inmobiliaria en el sector, pero ello no determina el estado en el que se encuentra el predio ni las construcciones.

Para ello era viable consultar las Aerografías del IGAC, actividad que tampoco realizó el Perito. Cabe resaltar que una cosa es la existencia jurídica del predio, lo cual se puede constatar con las Escrituras y registro ante la autoridad y otra, la existencia física y material del bien, es por eso que nuestra Jurisprudencia ha sido enfática que en este tipo de procesos, se debe verificar la existencia e identidad del predio; circunstancia que tampoco fue corroborada por el Perito.

- d. *Sírvase aclarar y/o complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar los fundamentos legales y/o técnicos que le sirvieron de base para determinar la equivalencia entre el presunto estado de la construcción del inmueble objeto del proceso y aquellos que sirvieron de comparación, ello en cuanto se anuncia*

dicha actividad se realizó teniendo en cuenta "un bien en estado similar al del avalúo."

En respuesta a esta solicitud, el perito se limitó a ilustrar sobre las guías y procedimientos para la realización del avalúo de mercado, sin embargo, no identificó la génesis de la comparación que realizó, no allegó constancia de las entrevistas realizadas, no determinó las direcciones y ubicación de los predios respecto de los cuales realizó la comparación, no determinó las características comunes entre el predio objeto del dictamen y aquellos que sirvieron de base a la comparación, todas estas circunstancias que impiden tener certeza al Juez y no permiten demostrar la veracidad sobre las afirmaciones realizadas en el Dictamen.

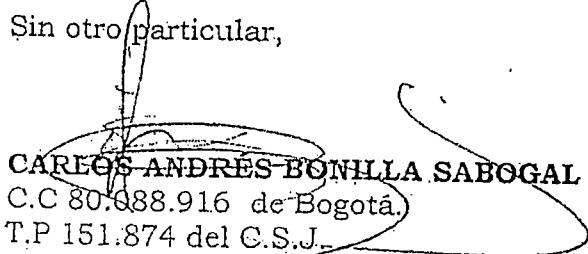
- e. *Sírvase aclarar y/o complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar, si para la identificación del inmueble objeto del proceso se consultó las aerofotografías del inmueble para la época en la que presuntamente fue despojado de posesión el demandante.*

En cuanto a esta pregunta, el perito se limitó a indicar que consultó la página del SINUPOT y el fundamento documental, sin embargo, cabe resaltar que dicha consulta sólo podría dar cuenta de la existencia jurídica del inmueble pero no de la validación física, de su existencia real y material y de la concordancia de los linderos que se especifican en la demanda, es decir, no se logra identificar plenamente la identidad del inmueble.

- f. *Sírvase aclarar y/o complementar el dictamen pericial y en tal sentido explicar, el fundamento documental que le permitió tasar el lucro cesante sufrido por el demandante, ello en tanto se enuncia en el numeral IX. Que indagó a la comunidad del sector.*

En cuanto a esta respuesta cabe anunciar que no se allegaron al plenario copia de las entrevistas realizadas, ni se dejó constancia que las características físicas de los inmuebles tomados como base para la referencia, tuvieran similitud con el predio objeto del dictamen (área, construcciones, uso de suelo, entre otros) por lo tanto, las afirmaciones y apreciaciones realizadas por el perito carecen de todo sustento legal y fáctico.

Sin otro particular,


CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL

C.C 80.688.916 de Bogotá.

T.P 151.874 del C.S.J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales

CEMEX COLOMBIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14-33 Piso 7º
Teléfono: 3410678

Bogotá D.C., Cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que los días veintiocho (28) de octubre c hasta el día primero (1) de noviembre de la misma anualidad, la titular del Juzgado se encontraba como clavera en la comisión 3.2 escrutadora de la Localidad de Santafé, para las elecciones de autoridades locales, la cual se llevó a cabo el pasado 27 de octubre de 2019, según designación que le fuera comunicada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a través de su secretaria general mediante oficio No. 2305 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En virtud de lo anterior, el expediente ingresa al despacho para proveer lo pertinente.

Cordialmente:

LEIDY JOHANNA SANCHEZ SANTAMARIA
Secretaria Ad Hoc.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

19 NOV 2019

SECRETARIO

Con Aclaracion Dignomei

Penciel

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14-33 Piso 7º
Teléfono: 3410678

BOGOTÀ, D.C, 25 de Noviembre de 2019

Se deja constancia que los día 21 y 22 de noviembre de 2019, no corrieron términos, por cuanto no hubo ingreso a los juzgados del edificio morales por paro judicial convocado por ASONAL JUDICIAL y el día 22 de por seguridad de la alteración del orden público en la ciudad de Bogotá, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ordenó el cierre.

Naime Bermeo Santanilla
Secretaria

(356)
300



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No. 14-33 Piso 7º
Teléfono: 3410678

BOGOTÀ, D.C, 28 de Noviembre de 2019

Se deja constancia que el día 27 de noviembre de 2019, no corrieron términos, por cuanto no hubo ingreso a los juzgados del edificio morales por paro judicial convocado por ASONAL JUDICIAL y por seguridad de la alteración del orden público en la ciudad de Bogotá, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ordenó el cierre.

Naime Bermeo Santanilla
Secretaria

3587
309



República de Colombia
Departamento del Tesoro Público
Compania de Seguros
Nacional de Seguros, S.A.

- Al señor [Name] [Address] [City] [Department] [Country]
- ☐ 1. [Text]
 - ☐ 2. [Text]
 - ☐ 3. [Text]
 - ☐ 4. [Text]
 - ☐ 5. [Text]
 - ☐ 6. [Text]
 - ☐ 7. [Text]
 - ☐ 8. [Text]
 - ☐ 9. [Text]
 - ☐ 10. [Text]

29 NOV 2019

COA Adigrator
Dictamen

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que durante los días **16 de marzo al 3 de abril de 2020**, NO corrieron términos judiciales teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11518, prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11521, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia que durante los días **4 al 26 de abril de 2020**, NO corrieron términos judiciales teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11526 prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11532, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción de: *"Acciones de tutela y Habeas Corpus"*.

Se deja constancia que durante los días **27 de abril al 24 de mayo de 2020**, NO corrieron términos judiciales teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11546 prorrogado por el Acuerdo PCSJA20-11549, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción en materia civil de: *"Acciones de Tutela, Habeas Corpus, emisión de Sentencias anticipadas y las que debían proferirse por escrito, si ya está enunciado el sentido del fallo"*.

Se deja constancia que durante los días **25 de mayo al 8 de junio de 2020**, NO corrieron términos judiciales teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11556, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción en materia civil de: *"Acciones de Tutela, Habeas Corpus, emisión de Sentencias anticipadas, las que debían proferirse por escrito, si ya está enunciado el sentido del fallo, levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, liquidación de créditos y terminación de procesos de Ejecución por pago total de la obligación"*.

Se deja constancia que durante los días **9 al 30 de junio de 2020**, NO corrieron términos judiciales teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, a excepción en materia civil de: *"Acciones de Tutela, Habeas Corpus, emisión de Sentencias anticipadas, las que debían proferirse por escrito, si ya está enunciado el sentido del fallo, levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, liquidación de créditos, terminación de procesos de Ejecución por pago total de la obligación", el pago de títulos en procesos terminados y en los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso"*.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIA

(288)
390

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2014 - 00024 - 00 (proveniente del Juzgado 16 de Descongestión Civil Municipal de esta ciudad)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra del auto datado del 12 de septiembre de 2019 (fol.380), y del cual no obra informe respecto del traslado conferido a la parte demandada.

Por lo anterior se ordena por secretaría dar cumplimiento al artículo 110 del CGP.

Cumplido lo anterior ingresen las presentes diligencias al Despacho. Para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 49 de hoy

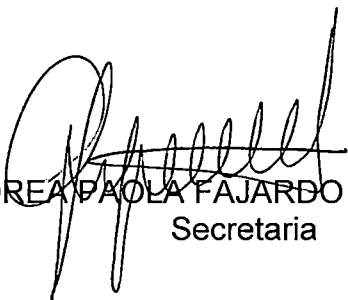
Plena

07 JUL 2020

La secretaria,
ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ

SEPTIEMBRE 7 DE 2020. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista el recurso de reposición presentado dentro del término legal, mismo que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día **8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Vence el día 10 de septiembre de 2.020 a las 5 p.m.


ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
Secretaria

393

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 N° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que durante los días **16 al 31 de julio y 10 al 31 de agosto de 2020** NO se permitió el ingreso de funcionarios, ni del público en general a las sedes judiciales, atendiendo a los Acuerdos PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; por tanto, no se pudo acceder a los expedientes físicos que reposan en el Despacho.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ
SECRETARIA





(397)
394

Fecha de Consulta : Lunes, 13 de Julio de 2020 - 12:21:36 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400300920140002400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
017 Juzgado Municipal - CIVIL	JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALVARO CUELLAR ACOSTA	- CEMEX COLOMBIA S.A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2020 A LAS 17:30:41.	07 Jul 2020	07 Jul 2020	06 Jul 2020
06 Jul 2020	AUTO DE TRÁMITE	ORDENA POR SECRETARIA CORRER TRASLADO CONFORME AL ARTICULO 110			06 Jul 2020
29 Nov 2019	AL DESPACHO	PARA RESOLVER			02 Dec 2019
03 Oct 2019	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ANTERIOR	07 Oct 2019	09 Oct 2019	03 Oct 2019
24 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CEMEX DESCORRE TRASLADO			24 Sep 2019
23 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE REVOCATORIA DE AUTO			23 Sep 2019
18 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2019 A LAS 16:52:10.	19 Sep 2019	19 Sep 2019	18 Sep 2019
18 Sep 2019	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DE LA ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR EL AUXILIAR DE LA JUSTICIA ELVER SANCHEZ ROBLES.			18 Sep 2019
30 Aug 2019	AL DESPACHO	CON ACLARACION DE DICTAMEN			30 Aug 2019
12 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARACION DICTAMEN PERICIAL			12 Aug 2019
05 Aug 2019	TELEGRAMA	1569- ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO			05 Aug 2019
16 May 2019	TELEGRAMA	TELEGRAMA N.º 1569			16 May 2019
08 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2019 A LAS 17:28:19.	09 May 2019	09 May 2019	08 May 2019
08 May 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CORRIGE PROVIDENCIA Y ORDENA OFICIAR A ENTIDAD			08 May 2019
23 Apr 2019	AL DESPACHO	CON TERMINO FENECIDO			23 Apr 2019
19 Mar 2019 19 Mar 2019	FIJACION ESTADO AUTO REQUIERE	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2019 A LAS 17:42:14. EL DESPACHO OTORGA EL TERMINO DE 5 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL PRESENTE PROVEIDO PARA QUE EL AUXILIAR DE JUSTICIA DE JUSTICIA ELVER SANCHEZ EFECTURE LAS ACLARACIONES DEL CASO	20 Mar 2019	20 Mar 2019	19 Mar 2019 19 Mar 2019

393
395

		VENCIDO EL TERMINO EL PROCESO INGRESE PARA LO PERTINENTE			
06 Mar 2019	AL DESPACHO	SOLICITA ACLARACION DICTAMEN PERICIAL			06 Mar 2019
28 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARACION Y COMPLEMENTACION DICTAMEN			28 Jan 2019
22 Jan 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2019 A LAS 11:56:53.	23 Jan 2019	23 Jan 2019	22 Jan 2019
22 Jan 2019	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	CORRE TRASLADO DICTAMEN PERICIAL			22 Jan 2019
22 Jan 2019	AL DESPACHO				22 Jan 2019
28 Aug 2015	REMITIDOS A OTROS DESPACHOS	24			28 Aug 2015
22 Jun 2015	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMAS NO. 491 492 493 Y 494 AUDIENCIA 101			22 Jun 2015
22 Jun 2015	OFICIO ELABORADO	TELEGRAMA ELABORADO			22 Jun 2015
10 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2015 A LAS 11:11:05.	12 Jun 2015	12 Jun 2015	10 Jun 2015
10 Jun 2015	AUTO DECIDE RECURSO				10 Jun 2015
01 Jun 2015	AL DESPACHO	REPOS / E			01 Jun 2015
20 May 2015	TRASLADO REPOSICIÓN - ART. 349		22 May 2015	25 May 2015	20 May 2015
07 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 May 2015
27 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2015 A LAS 08:37:22.	29 Apr 2015	29 Apr 2015	27 Apr 2015
27 Apr 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD				27 Apr 2015
17 Apr 2015	AL DESPACHO	FECHA			17 Apr 2015
26 Mar 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/03/2015 A LAS 14:13:00.	27 Mar 2015	27 Mar 2015	26 Mar 2015
25 Mar 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				25 Mar 2015
24 Mar 2015	AL DESPACHO	FECHA			24 Mar 2015
03 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2015 A LAS 16:55:53.	05 Feb 2015	05 Feb 2015	03 Feb 2015
03 Feb 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				03 Feb 2015
01 Sep 2014	AL DESPACHO	PRUEBAS			01 Sep 2014
15 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2014 A LAS 14:52:50.	20 Aug 2014	20 Aug 2014	15 Aug 2014
15 Aug 2014	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO				15 Aug 2014
27 Jun 2014	AL DESPACHO	510 / E			27 Jun 2014
10 Jun 2014	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CURADOR			10 Jun 2014
05 Jun 2014	OFICIO ELABORADO				05 Jun 2014
26 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				26 May 2014
12 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/05/2014 A LAS 14:57:13.	14 May 2014	14 May 2014	12 May 2014
12 May 2014	AUTO ADMITE DEMANDA				12 May 2014

16 Jan 2014	AL DESPACHO				16 Jan 2014
15 Jan 2014	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/01/2014 A LAS 15:08:43	15 Jan 2014	15 Jan 2014	15 Jan 2014

391
396

390
397

SEÑORES

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.- PROCESO REIVINDICATORIO 2014-24

JUZGADO DE ORIGEN: 16 DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: ALVARO CUELLAR

DEMANDADO: CEMEX S.A.

JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIAN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar se sirva dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso¹, y en consecuencia, remitir el expediente al Juzgado que sigue en turno, en consideración a que el despacho ha perdido competencia. Lo anterior, lo solicito en razón a que desde el día 22 de enero del año 2019 éste Despacho Judicial avocó conocimiento del proceso, sin embargo, a la fecha no ha proferida sentencia de primera instancia, tal como lo exige la norma, ni realizó prorrogó el término para decidir en instancia, en consecuencia, ha perdido competencia para definir el asunto.

Aunado a lo anterior, muy respetuosamente me permito solicitar debida diligencia en el trámite del presente asunto, donde se han revivido reiteradamente etapas procesales ya surtidas, como es el caso del auto del 12 de septiembre del año 2019 en el que se revivió el

¹ **ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO.** Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible, aparte tachado INEXEQUIBLE> Será nula ~~de pleno derecho~~ la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada.

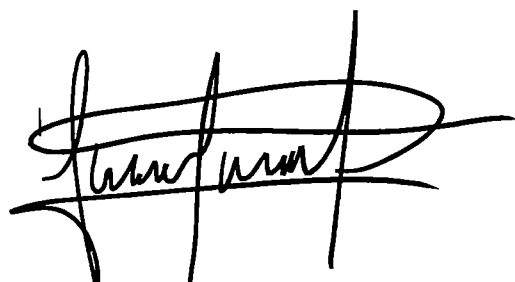
L -

391
3918

traslado de la aclaración y complementación del dictamen de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil; y el auto del pasado 6 de julio en el que se ordenó correr traslado del recurso presentado contra dicho auto, pese a que ya se había realizado dicho traslado el día 7 de octubre del año 2019 y que el artículo 110 del C.G.P no exige constancia de dicho traslado en el expediente, circunstancia que nos deja en un estado de preocupación frente a las garantías de una efectiva defensa, respeto del debido proceso en su dimensión constitucional y una justicia imparcial y efectiva.

Lejos de confrontar la actuación del Despacho como sospechosa, quiero llamar la atención con el fin de que se subsanen las falencias y se haga una pronta y objetiva aplicación de Justicia conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Cordialmente,



JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIÁN
C.C.1.026.562.213 DE BOGOTÁ.
T.P. 228.475 DEL C.S DE LA J.

13/7/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

(287)
399

RADICACIÓN MEMORIAL 2014-24

Ruby Ramos <rubyramos44@gmail.com>

Lun 13/07/2020 3:00 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (536 KB)

tl3c05oas2ljrhb452vtq0w020200713122146.pdf; Aplicación 121 - Prueba Disciplinario-.pdf;

Ruby Ramos

Buenas tardes

Mediante la presente me permito radicar memorial solicitando se sirva dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso dentro del proceso:
REIVINDICATORIO 2014-24
DEMANDANTE: ALVARO CUELLAR
DEMANDADO: CEMEX

Cordialmente,

RUBY RAMOS ROJAS

Alvarez Ramos Asociados

Tel. 3023567742 // 3207174325



[illegible]

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020

Señora

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Proceso reivindicatorio
DEMANDANTE: Álvaro Cuéllar
DEMANDADO: CEMEX Colombia S.A.
RADICADO: 2014-00024

ACTUACIÓN: Pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 (folio 380)

CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.088.916 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 151.874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.** (en adelante "**CEMEX**"), respetuosamente descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 (folio 380) (en adelante la "**Providencia Impugnada**"), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El día 7 de septiembre de 2020, la secretaría del Despacho fijó en lista para traslado, por el término de tres (3) días, el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra de la Providencia Impugnada.

Dicho término comenzó a correr el 8 de septiembre de 2020 y se vence el día 10 del mismo mes y año. En consecuencia, el presente memorial se presenta de manera oportuna vía correo electrónico.

II. PRONUNCIAMIENTO

Según la parte demandante, la Providencia Impugnada debe ser revocada porque, en su opinión, ya se corrieron todos los traslados de que trata el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil. En efecto, para el demandante el traslado que se corrió en la Providencia Impugnada ya se había corrido y fue precisamente en virtud del mismo que el 12 de agosto de 2019 se presentó la aclaración y complementación del dictamen pericial.

11



Sobre el particular, es importante aclarar que la parte demandante confunde en su escrito de impugnación el traslado señalado en el numeral 1 del mencionado artículo 238, con el consagrado en el numeral 3. Para mayor claridad, a continuación transcribimos la norma en los apartes relevantes:

“Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días.

3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquellas, si fueren ordenadas.

4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrá objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.

[...]” (Énfasis añadido).

En el caso concreto, la Providencia Impugnada corrió el traslado de que trata el numeral 4, que es diferente al establecido en el numeral 1, como parece confundir la parte demandante. Para mayor ilustración, las siguientes son las fechas en las cuales se corrió cada traslado en el proceso de contradicción del dictamen pericial:

- **22/01/2019:** se corre traslado del dictamen pericial (**artículo 238, numeral 1**).
- **28/01/2019:** se solicita la aclaración y complementación del dictamen.
- **19/03/2019:** el Despacho otorga al perito el término de 5 días para efectuar las aclaraciones solicitadas (**artículo 238, numeral 2**).
- **12/08/2019:** se presenta el documento de aclaración al dictamen pericial.
- **12/09/2019:** el Despacho corre traslado del documento de aclaración al dictamen pericial mediante la **Providencia Impugnada** (**artículo 238, numeral 4**).

2-1-1



Así las cosas, se equivoca la parte demandante al argumentar que la **Providencia Impugnada** corrió un traslado que ya se había corrido con anterioridad, pues es evidente que se trata de uno diferente, con un fundamento normativo distinto. En consecuencia, el recurso de reposición no está llamado a prosperar.

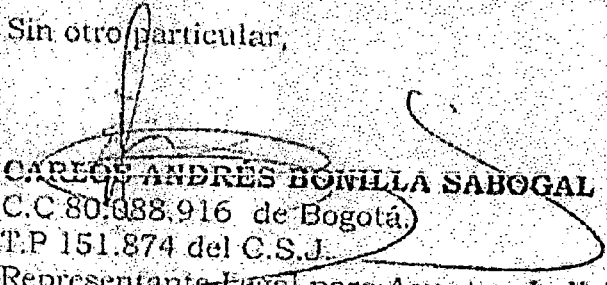
III. SOLICITUD

De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, respetuosamente solicito al Despacho mantener en su totalidad la **Providencia Impugnada**.

IV. NOTIFICACIONES

Tanto el suscrito como mi representada recibiremos notificaciones sobre el particular en la Calle 99 No. 9A - 54, Piso 8, de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico correo.juridica@cemex.com.

Sin otro particular,


CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL
C.C 80.988.916 de Bogotá.
T.P 151.874 del C.S.J.
Representante Legal para Asuntos Judiciales
CEMEX COLOMBIA S.A.

10-11-12

10-11-12

10-11-12

403

2014-00024 || Descorre traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 || Álvaro Cuéllar contra CEMEX Colombia S.A.

Correo Juridica <correo.juridica@cemex.com>

Jue 10/09/2020 10:24 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosandres.bonilla@cemex.com <carlosandres.bonilla@cemex.com>; Juan Camilo Luna Rios

<juancamilo.luna@cemex.com>; Natalia Cortes Cruz <natalia.cortes@cemex.com>; rubyramos44@gmail.com

<rubyramos44@gmail.com>; jimenezfernandezabogados@gmail.com <jimenezfernandezabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (151 KB)

2014-00024 Descorre traslado de recurso contra auto que corrió traslado de aclaración del dictamen pericial.pdf;

Señora

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Proceso reivindicatorio
DEMANDANTE: Álvaro Cuéllar
DEMANDADO: CEMEX Colombia S.A.
RADICADO: 2014-00024

ACTUACIÓN: Pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 (folio 380).

CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.088.916 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 151.874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, respetuosamente mediante el documento adjunto descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 (folio 380).

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, envío copia simultánea de este correo electrónico a los correos de las demás partes del proceso que figuran en el expediente, según lo informado por la secretaría del Despacho.

Agradezco acusar recibo de este correo electrónico y de su documento adjunto.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL
C.C. No. 80.088.916 de Bogotá D.C.
T.P. No. 151.874 del C. S. de la J.



Carlos Andrés Bonilla Sabogal

Director Jurídico - Vicepresidencia Jurídica - Colombia

Oficina: +057(1)6039171 Fax: +057(1)6049171 CEMEX Net: 805739171

Dirección: Calle 99 No. 9A-54 piso 8

Correo firma
L. carlosandres.bonilla@cemex.com

12



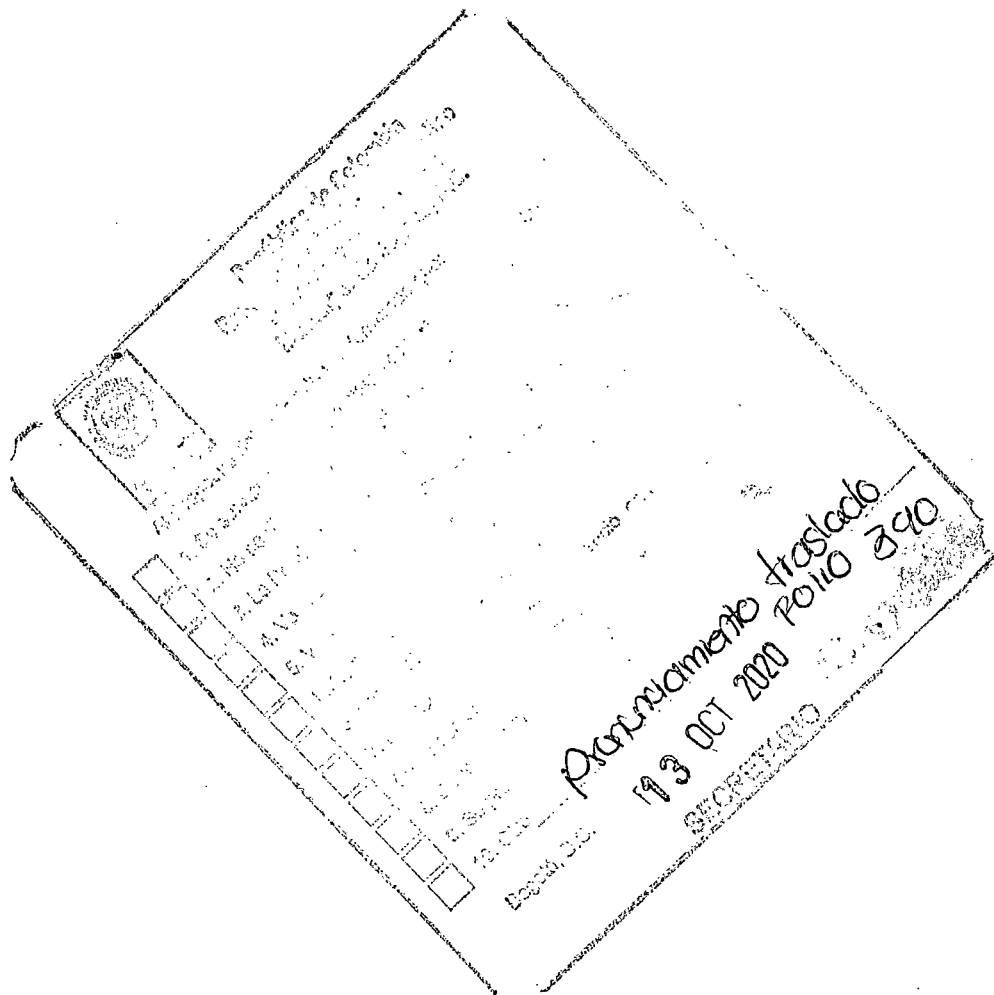
404

e-Mail: carlosandres.bonilla@cemex.comwww.cemexcolombia.com

Considera el medio ambiente antes de imprimir este correo.

El contenido de este mensaje puede ser informacion privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello al teléfono (571) 6039159 a quien lo envia y destruyalo en forma inmediata. Esta prohibida su retencion, grabacion, utilizacion o divulgacion con cualquier proposito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algun virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. This e-mail and any attachments thereto, is intended only for use by the addressee (s) named herein and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the intended recipient of this e-mail, you are hereby notified that you have received this communication in error and that any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you receive this e-mail in error please immediately notify me at (571) 6039159 and permanently delete the original copy and any copy of any e-mail, and any printout thereof.

CONFIDENTIALITY: The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information. It is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or duplication of this communication, and the information contained in it, is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and immediately destroy all copies of the original message.



AOS

RE: RADICACIÓN MEMORIAL 2014-24

Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 4:59 PM

Para: Ruby Ramos <rubyramos44@gmail.com>

Cordial saludo:

Previo a dar trámite a su petición, deberá remitirla desde el correo electrónico informado y registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 que reza: «*identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal*» (destacado aquí), norma concordante con el estatuto procesal general y su reglamentación, bajo las cuales se exige a los abogados que su canal digital sea aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia: 	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula: 	Nombres: 	Apellidos:
Buscar		

DULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
562213	228475	VIGENTE	-	JIMENEZQUITIAN.ABOGADOS@...
1 de 1 registros				

Atentamente,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tel: 3410678

Dir: carrera 10 N° 14-33 piso 7

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Ruby Ramos <rubyramos44@gmail.com>**Enviado:** lunes, 13 de julio de 2020 3:00 p. m.**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RADICACIÓN MEMORIAL 2014-24

Buenas tardes

Mediante la presente me permito radicar memorial solicitando se sirva dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso dentro del proceso:
REIVINDICATORIO 2014-24
DEMANDANTE: ALVARO CUELLAR
DEMANDADO: CEMEX

Cordialmente,



13/11/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Tel. 3023567742 // 3207174325

2406

PCL XL ERROR

VERSION: F11.00.84 09-12-2016

ERROR: Incomplete Session by time out

OPERATOR: LineRelPath

POSITION: 14211

ERROR CODE: 11-1312

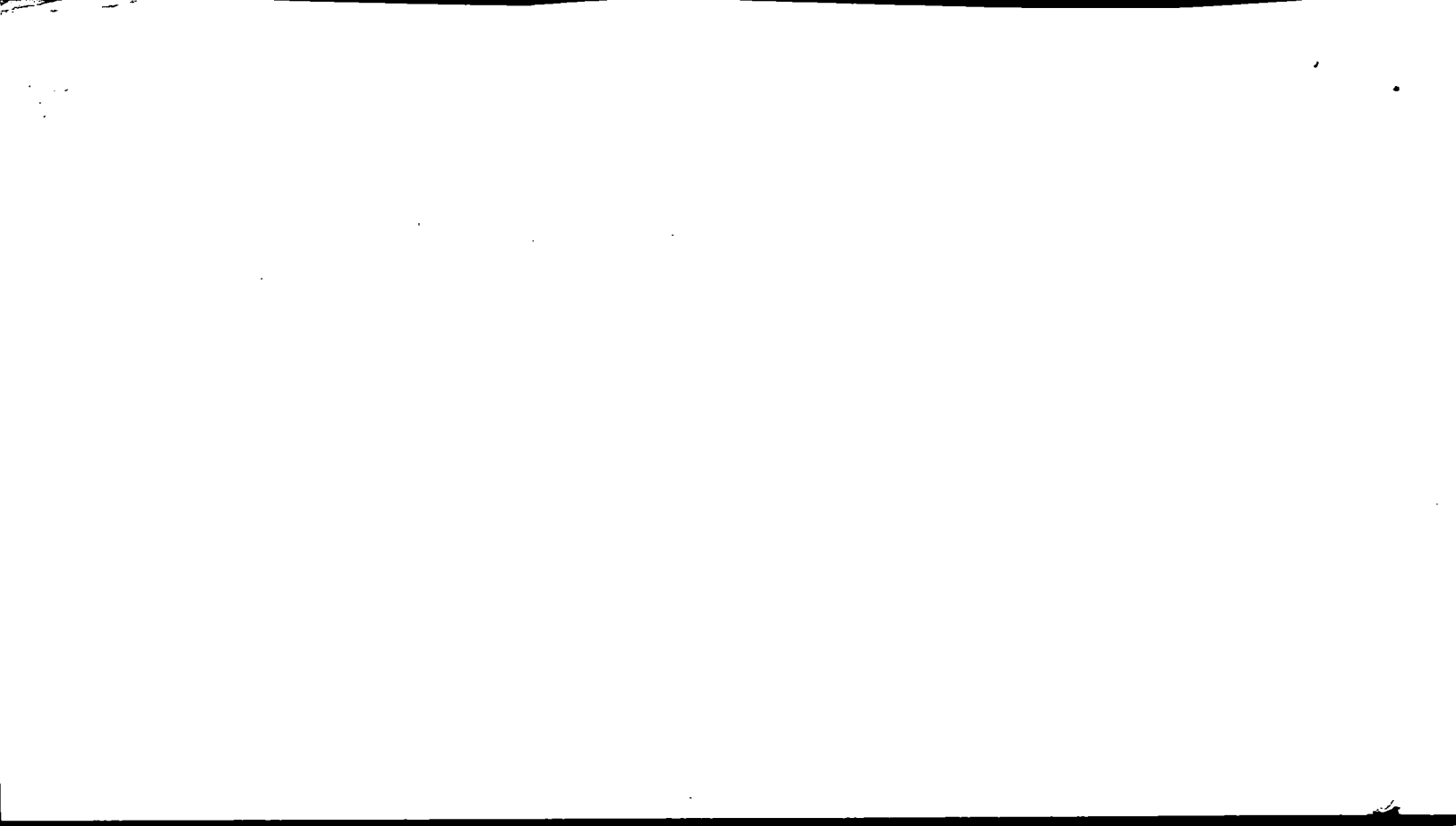
JOB INFO:

N/A

407

CONSTANCIA. Se informa que el escrito allegado por la parte interesada dentro del presente asunto, **SI** fue remitido desde el correo electrónico informado y registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, el cual es: carlosandres.bonilla@cemex.com


JEIFRED JOSÉ ESCORCIA RUA
Escribiente





Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020

Señora

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Proceso reivindicatorio
DEMANDANTE: Álvaro Cuéllar
DEMANDADO: CEMEX Colombia S.A.
RADICADO: 2014-00024

ACTUACIÓN: Pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 (folio 380)

CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.088.916 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 151.874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.** (en adelante "**CEMEX**"), respetuosamente descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 (folio 380) (en adelante la "**Providencia Impugnada**"), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El día 7 de septiembre de 2020, la secretaría del Despacho fijó en lista para traslado, por el término de tres (3) días, el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra de la Providencia Impugnada.

Dicho término comenzó a correr el 8 de septiembre de 2020 y se vence el día 10 del mismo mes y año. En consecuencia, el presente memorial se presenta de manera oportuna vía correo electrónico.

II. PRONUNCIAMIENTO

Según la parte demandante, la Providencia Impugnada debe ser revocada porque, en su opinión, ya se corrieron todos los traslados de que trata el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil. En efecto, para el demandante el traslado que se corrió en la Providencia Impugnada ya se había corrido y fue precisamente en virtud del mismo que el 12 de agosto de 2019 se presentó la aclaración y complementación del dictamen pericial.



Sobre el particular, es importante aclarar que la parte demandante confunde en su escrito de impugnación el traslado señalado en el numeral 1 del mencionado artículo 238, con el consagrado en el numeral 3. Para mayor claridad, a continuación transcribimos la norma en los apartes relevantes:

“Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días.

3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquellas, si fueren ordenadas.

4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrá objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.

[...]” (Énfasis añadido).

En el caso concreto, la Providencia Impugnada corrió el traslado de que trata el numeral 4, que es diferente al establecido en el numeral 1, como parece confundir la parte demandante. Para mayor ilustración, las siguientes son las fechas en las cuales se corrió cada traslado en el proceso de contradicción del dictamen pericial:

- **22/01/2019:** se corre traslado del dictamen pericial (**artículo 238, numeral 1**).
- **28/01/2019:** se solicita la aclaración y complementación del dictamen.
- **19/03/2019:** el Despacho otorga al perito el término de 5 días para efectuar las aclaraciones solicitadas (**artículo 238, numeral 2**).
- **12/08/2019:** se presenta el documento de aclaración al dictamen pericial.
- **12/09/2019:** el Despacho corre traslado del documento de aclaración al dictamen pericial mediante la **Providencia Impugnada** (**artículo 238, numeral 4**).



Así las cosas, se equivoca la parte demandante al argumentar que la **Providencia Impugnada** corrió un traslado que ya se había corrido con anterioridad, pues es evidente que se trata de uno diferente, con un fundamento normativo distinto. En consecuencia, el recurso de reposición no está llamado a prosperar.

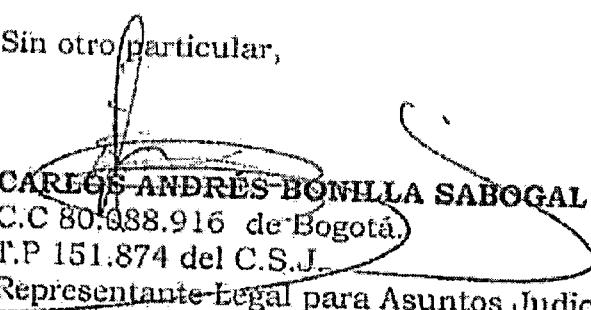
III. SOLICITUD

De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, respetuosamente solicito al Despacho mantener en su totalidad la **Providencia Impugnada**.

IV. NOTIFICACIONES

Tanto el suscrito como mi representada recibiremos notificaciones sobre el particular en la Calle 99 No. 9A - 54, Piso 8, de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico correo.juridica@cemex.com.

Sin otro particular,


CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL

C.C 80.988.916 de Bogotá.

T.P 151.874 del C.S.J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales
CEMEX COLOMBIA S.A.

23/11/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

411

RE: 2014-00024 || Descorre traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 || Álvaro Cuéllar contra CEMEX Colombia S.A.

Carlos Andres Bonilla Sabogal <CarlosAndres.Bonilla@cemex.com>

Mié 18/11/2020 9:26 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Camilo Luna Rios <juancamilo.luna@cemex.com>; Natalia Cortes Cruz <natalia.cortes@cemex.com>

📎 1 archivos adjuntos (151 KB)

2014-00024 Descorre traslado de recurso contra auto que corrió traslado de aclaración del dictamen pericial.pdf;

Señora

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Proceso reivindicatorio
DEMANDANTE: Álvaro Cuéllar
DEMANDADO: CEMEX Colombia S.A.
RADICADO: 2014-00024

ACTUACIÓN: Reenvío pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 (folio 380).

CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.088.916 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 151.874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, respetuosamente y en respuesta a su correo anterior, reenvío el documento adjunto mediante el cual se describió oportunamente el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 (folio 380).

Es importante aclarar que el correo electrónico inicial fue remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.** inscrito en el Registro Mercantil, también en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Agradezco acusar recibo de este correo electrónico y de su documento adjunto.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL
C.C. No. 80.088.916 de Bogotá D.C.
T.P. No. 151.874 del C. S. de la J.



Carlos Andrés Bonilla Sabogal

Director Jurídico - Vicepresidencia Jurídica - Colombia

Oficina: +057(1)6039171 Fax: +057(1)6049171 CEMEX Net: 805739171

Dirección: Calle 99 No. 9A-54 piso 8

23/11/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

e-Mail: carlosandres.bonilla@cemex.com

www.cemexcolombia.com



Considera el medio ambiente antes de imprimir este correo.

El contenido de este mensaje puede ser informacion privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello al teléfono (571) 6039159 a quien lo envia y destruyalo en forma inmediata. Esta prohibida su retencion, grabacion, utilizacion o divulgacion con cualquier proposito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algun virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. This e-mail and any attachments thereto, is intended only for use by the addressee (s) named herein and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the intended recipient of this e-mail, you are hereby notified that you have received this communication in error and that any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you receive this e-mail in error please immediately notify me at (571) 6039159 and permanently delete the original copy and any copy of any e-mail, and any printout thereof.

From: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: viernes, 13 de noviembre de 2020 5:01 p.m.

To: Correo Juridica <correo.juridica@cemex.com>

Subject: RE: 2014-00024 || Descorre traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 || Álvaro Cuéllar contra CEMEX Colombia S.A.

CAUTION: External Email | PRECAUCIÓN: Correo electrónico externo | VORSICHT: Externe E-Mail | ATTENTION: Courriel externe

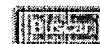
Cordial saludo:

Previo a dar trámite a su petición, deberá remitirla desde el correo electrónico informado y registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° del Decreto 806 de 2020 que reza: «*identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal*» (destacado aquí), norma concordante con el estatuto procesal general y su reglamentación, bajo las cuales se exige a los abogados que su canal digital sea aquel inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020).

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:
ABOGADO		CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:



DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8916	151874	VIGENTE	-	CARLOSANDRES.BONILLA@CEM...
1 de 1 registros				

23/11/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

413

Atentamente,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Tel: 3410678

Dir: carrera 10 N° 14-33 piso 7

Correo: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Correo Juridica <correo.juridica@cemex.com>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 10:24 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carlosandres.bonilla@cemex.com <carlosandres.bonilla@cemex.com>; Juan Camilo Luna Rios <juancamilo.luna@cemex.com>; Natalia Cortes Cruz <natalia.cortes@cemex.com>; rubyramos44@gmail.com <rubyramos44@gmail.com>; jimenezfernandezabogados@gmail.com <jimenezfernandezabogados@gmail.com>

Asunto: 2014-00024 || Descorre traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 || Álvaro Cuéllar contra CEMEX Colombia S.A.

Señora

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Proceso reivindicatorio
DEMANDANTE: Álvaro Cuéllar
DEMANDADO: CEMEX Colombia S.A.
RADICADO: 2014-00024

ACTUACIÓN: Pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 (folio 380).

CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.088.916 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 151.874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, respetuosamente mediante el documento adjunto descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 12 de septiembre de 2019 (folio 380).

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, envío copia simultánea de este correo electrónico a los correos de las demás partes del proceso que figuran en el expediente, según lo informado por la secretaría del Despacho.

Agradezco acusar recibo de este correo electrónico y de su documento adjunto.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL
C.C. No. 80.088.916 de Bogotá D.C.
T.P. No. 151.874 del C. S. de la J.

414

23/11/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook



Carlos Andrés Bonilla Sabogal

Director Jurídico - Vicepresidencia Jurídica - Colombia

Oficina: +057(1)6039171 Fax: +057(1)6049171 CEMEX Net: 805739171

Dirección: Calle 99 No. 9A-54 piso 8

e-Mail: carlosandres.bonilla@cemex.com

www.cemexcolombia.com



Considera el medio ambiente antes de imprimir este correo.

El contenido de este mensaje puede ser informacion privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello al teléfono (571) 6039159 a quien lo envia y destruyalo en forma inmediata. Esta prohibida su retencion, grabacion, utilizacion o divulgacion con cualquier proposito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algun virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. This e-mail and any attachments thereto, is intended only for use by the addressee (s) named herein and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the intended recipient of this e-mail, you are hereby notified that you have received this communication in error and that any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you receive this e-mail in error please immediately notify me at (571) 6039159 and permanently delete the original copy and any copy of any e-mail, and any printout thereof.

CONFIDENTIALITY: The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information. It is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or duplication of this communication, and the information contained in it, is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and immediately destroy all copies of the original message.

CONFIDENTIALITY: The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information. It is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or duplication of this communication, and the information contained in it, is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and immediately destroy all copies of the original message.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 009 - 2014 - 00024 - 00

Respecto de la petición elevada desde el correo electrónico inscrito por el apoderado judicial de la demandante en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (f. 395-397) por el cual solicita dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso porque, en su sentir, se perdió competencia para conocer el litigio, se debe precisar que este trámite inició bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil, pues sí bien el actual estatuto procesal se volvió ley el 12/07/2012, la aplicación del mismo se sujeta dos criterios: la entrada en vigencia en el respectivo distrito judicial y la etapa procesal en la que se encuentra el expediente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 625 del Código General del Proceso.

En concreto, el Código General del Proceso entró en plena vigencia el 1/01/2016 según el Acuerdo PSAA15-10392 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y para esa fecha ya se habían decretado pruebas dentro de este expediente mediante auto del 10/11/2015 (f. 337), no siendo posible la aplicación integral del artículo 121 del estatuto procesal actual, porque bajo ambos criterios anteriormente anotados aún no se aplica dicha norma, más sí expresamente el legislador le dio vigencia inmediata únicamente a la prórroga de que trata el inciso 5° de tal disposición, más no así al demás contenido de la misma, tal como dispone el numeral 2° del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, acudiendo al principio *iura novit curia* la norma aplicable para la petición sería el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010 que tiene una descripción típica similar al artículo 121 del Código General del Proceso, no obstante, al mismo habrá que aplicarse la *ratio decidendi* de la sentencia C-443 de 2019 de la Corte Constitucional que analizó la última norma, en razón a lo reglado en el artículo 46 del Decreto 2067 de 1991, entendiéndose lo que respecta a la pérdida automática de competencia que esta «sólo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al Consejo Superior de la Judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia», pues su consecuencia acarrearía nulidad y esta «debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y [...] es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso».

En esa línea, según dispone el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010, los términos allí descritos comienzan a contabilizarse a partir de la notificación al demandado del auto que admite la demanda, es decir, para este caso, a partir del 10/06/2014 (f. 99), teniéndose por fin del término el 10/06/2015; empero, luego de esa fecha el memorialista siguió actuando en el proceso sin que formularla oportunamente nulidad alguna o invocará la figura, por lo que se saneó cualquier vicio procesal a partir de dicha situación de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso que a su tenor literal dice: «no podrá alegar la nulidad [...] después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla».

En suma, si el artículo 121 del Código General del Proceso es aplicable únicamente en litigios en los cuales debe sujetarse al estatuto procesal general vigente, según las reglas del artículo 625 de esta norma; y si en este evento eso no sucede, no puede aplicarse tal disposición. Pero, al aplicarse debidamente el artículo 9° de la Ley 1395 de 2010, que genera efectos similares a la norma en cuestión, sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna al respecto, no se pierde automáticamente la competencia toda vez que la comentada figura no opera *ipso iure*, sino a instancia de parte, según las pautas de la hermenéutica constitucional, por lo que resulta improcedente aplicar la figura en cuestión a este litigio.

NOTIFIQUESE (3),

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bae8f55cad95de759b158b42e7b5a3647b479708e2dc6bab80dafaa8a4e5f
2f**

Documento generado en 04/12/2020 03:10:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 009 - 2014 - 00024 - 00

Acudiendo a la facultad oficiosa consagrada en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil se corrige el auto del 12/09/2019 (f. 380) en el entendido que el término de tres (3) días allí contenido es para ambos extremos litigiosos conforme al numeral 4° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

El término se contabilizará a partir de la notificación del presente proveído a las partes de conformidad con el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil.

Secretaría controle el término indicado.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE (3),

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**930e229ea58ec8de2c2c6f50e3b44b878fd50ac0757e90df59c10ff93cb494e
d**

Documento generado en 04/12/2020 03:10:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 009 - 2014 - 00024 - 00

Entra el despacho a resolver la impugnación formulada oportunamente por el apoderado judicial del demandante (f. 381) contra el auto del 12/09/2019 mediante el cual se ordenó correr traslado del dictamen pericial practicado (f. 380).

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante centra su reparo en el hecho de que el traslado ordenado por dicha providencia *«ya se había surtido en el proceso»* porque *«a raíz de dicho traslado [...] se presentó la aclaración y complementación el [...] 12 de agosto de [2019]»*.

Afirmó que *«el dictamen rendido por Elver Sánchez Robles fue generado como consecuencia de la objeción por error grave que presentó la parte demandada, cuyo contenido fue objeto de traslado, en el que se pidió la aclaración y complementación, que ya fue presentada el [...] 12 de agosto [de] 2019, por lo tanto, el trámite pertinente es citar a las partes para audiencia de instrucción y juzgamiento»*.

En su criterio, ya se realizó la contradicción del dictamen pericial y *«no es factible revivir una etapa procesal adicional»*.

TRASLADO NO RECURRENTE

Mediante auto del 06/07/2020 (f. 389) se dispuso que por secretaría se diera traslado a la impugnación formulada conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, procediendo de conformidad en fijación en lista el 07/09/2020 (f. 390), no obstante, a pesar de que se recibió un mensaje de datos el 10/09/2020 (f. 398-402), el mismo no fue remitido desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, situación a partir de la cual no puede tenerse en cuenta el mismo, toda vez que es conocido el deber que tienen los litigantes de actuar desde el canal digital correspondiente, particularmente, los abogados desde aquel inscrito, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 103 y el inciso tercero del artículo 122 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del artículo

3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 20 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Más allá de tal situación, el despacho le advirtió al no recurrente tal situación (f. 403), pero cuando finalmente se recibió el mensaje de datos desde el canal digital correspondiente, el término para pronunciarse había fenecido, razón por la cual no podrá tenerse en cuenta.

CONSIDERACIONES

Las sociedades democráticas se basan en la legitimidad de las instituciones y la generación de un pensamiento crítico hacia el sistema, razón por la cual las decisiones adoptadas por las autoridades deben ser objeto de contradicción por parte de los ciudadanos, en particular, cuando se trata de un proceso judicial, las providencias dictadas pueden ser impugnadas por medio de los mecanismos diseñados por el legislador para tales efectos y, en el campo civil, se tiene como medios ordinarios la reposición (art. 318 CGP) y la apelación (art. 320 *ibídem*). La primera busca que el mismo funcionario module su decisión y la segunda pretende una revisión del superior funcional en casos expresamente determinados por la ley (art. 321 *ib.*).

El tema en cuestión es relevante en cuanto el censurador tiene la hipótesis de que no se están observando las formas propias de esta clase de juicios, garantía fundamental (art. 29 CN) y deber legal (inc. 3° art. 7° CGP) y para determinar si ello fuere así habrá de exponerse el procedimiento en cuestión, no siendo otro que el trámite dado a la práctica de la prueba pericial bajo las reglas del Código de Procedimiento Civil (art. 625 *ibídem*).

De tiempo atrás se hace necesario que una persona imparcial con especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos analice una situación de hecho presentada en un litigio para que exprese su opinión profesional en aras de ayudar a la administración de justicia a entender aspectos específicos que escapan a la esfera del derecho; por lo tanto, el rol del peritaje es clave para llevar a un convencimiento al operador jurídico sobre las hipótesis fácticas de las partes y, finalmente, adoptar una decisión legal y justa.

Como todo medio probatorio, el dictamen pericial está sujeto a la contradicción en el contexto litigioso según las reglas del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se dispone que, una vez rendido, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, ya sea para que complementen el dictamen, lo aclaren u objetarlo por error grave. En este caso, tal actuación se surtió mediante auto del 22/01/2019 (f. 371).

De solicitarse complementación o aclaración del dictamen y el instructor encuentra procedente la misma, se fija un término «prudencial» que no puede exceder de diez (10) días, situación que aquí ocurrió. En efecto, la demandada solicitó la aclaración y complementación del dictamen (f. 372) y el despacho, al encontrarla procedente, por auto del 19/03/2019 (f. 373) le ordenó al perito

que hiciera lo propio en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de tal decisión.

Cuando el perito realice su función complementaria o aclaratoria, se debe correr traslado de esta por tres (3) días a las partes para que se pronuncien sobre tal aclaración o complementación con el fin de objetar la experticia por error grave, tal como lo indica el numeral 4° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil. La razón teleológica de este nuevo traslado no es otra que permitirle a las partes controvertir aquella complementación o aclaración porque ese apéndice hace parte integral del dictamen pericial, no es una nueva prueba practicada, pero en todo caso las partes pueden hallar aspectos objetables, *verbi gratia*, se incurrió en un error en la metodología o se erró en la observación de la cosa o la persona que es el objeto de la prueba.

A simple vista se observa que el despacho siguió estrictamente la norma al correr traslado mediante auto del 12/09/2019 (f. 380), decisión que es el objeto de esta censura. Entonces, no le asiste razón alguna al recurrente al afirmar que dicho traslado ya se había surtido, porque una primera contradicción es aquella que se formula para la aclaración o la complementación del dictamen y otra es la que se genera cuando el perito aclara o complementa el dictamen.

En suma, habrá de confirmarse la decisión pero se aprovecha la oportunidad procesal para hacer uso de la facultad oficiosa consagrada en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil para corregir la decisión que es objeto de censura en providencia adicional. En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER incólume el auto del 12/09/2019 (f. 380) por el cual se ordenó correr traslado de la aclaración y complementación del dictamen pericial.

NOTIFIQUESE (3)

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

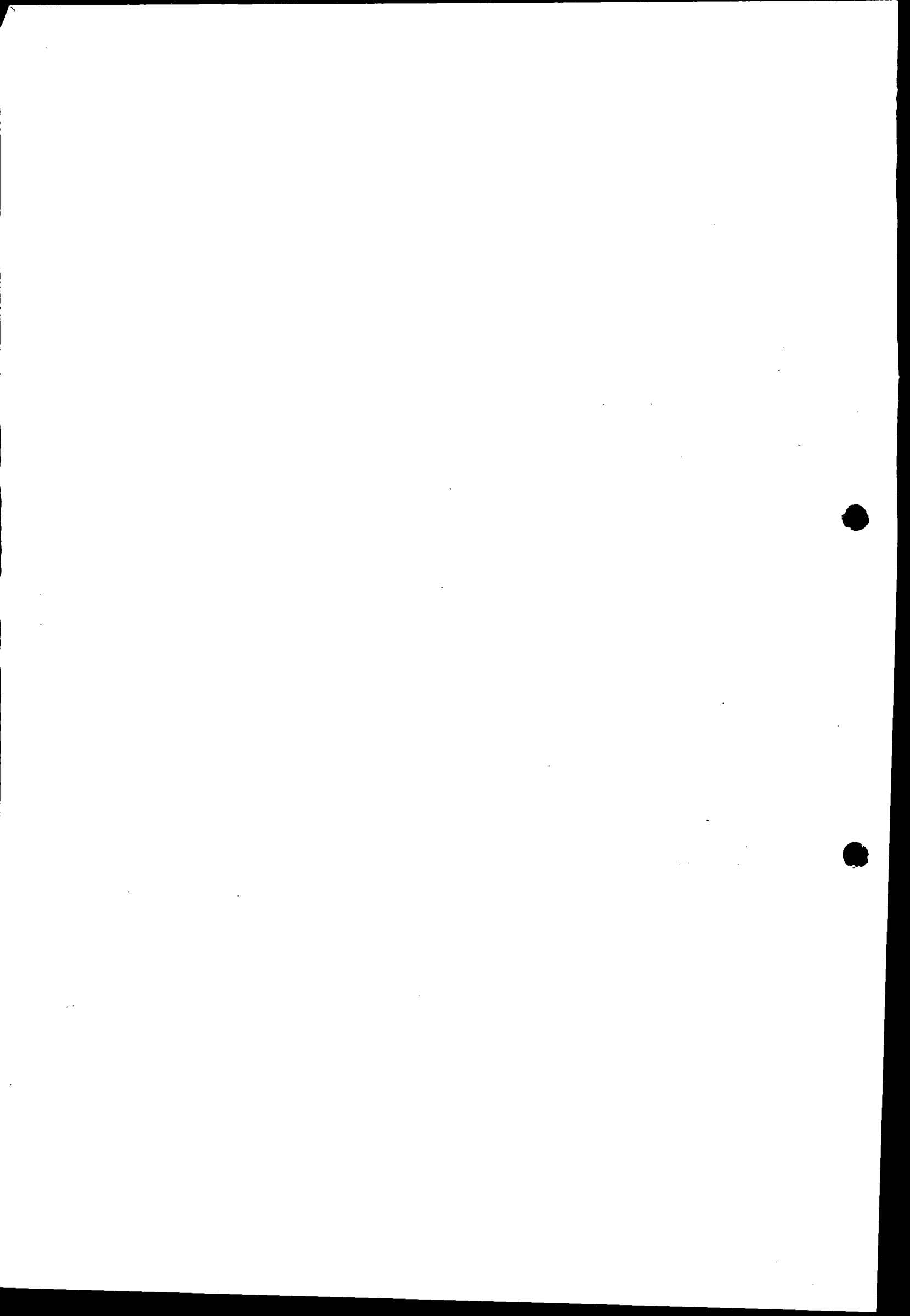
2364/12

Código de verificación:

**cf80ea51abf96e05acd164115b2ad414f32266f4655783d7178effe18b8cbc
49**

Documento generado en 04/12/2020 03:10:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señora
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: Proceso reivindicatorio
DEMANDANTE: Álvaro Cuéllar
DEMANDADO: Cemex Colombia S.A.
RADICADO: 2014-00024

ACTUACIÓN: Pronunciamiento respecto de la aclaración al dictamen pericial radicada el pasado 12 de agosto de 2019 (reiteración)

CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, identificado como aparece bajo mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.** (en adelante "**CEMEX**"), respetuosamente descorro el traslado de la aclaración al dictamen pericial radicada el pasado 12 de agosto de 2019 por el auxiliar de la justicia Ever Sánchez Robles (en adelante la "**Aclaración**"), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Mediante auto notificado por estado del 7 de diciembre de 2020, el Despacho corrió traslado de la **Aclaración** por el término de tres (3) días hábiles. Así las cosas, y dado que el pasado martes, 8 de diciembre de 2020, fue un día festivo en Colombia, el presente memorial se radica de forma oportuna.

II. PRONUNCIAMIENTO

En atención a que **CEMEX** ya se había pronunciado respecto de la **Aclaración** mediante memorial radicado el 24 de septiembre de 2019 (folios 382 a 384), respetuosamente se reitera lo manifestado en dicho documento, así:

Pronunciamiento frente a la respuesta a la solicitud de aclaración y complementación número 1:

Si bien el perito señala que realizó verificación en SINUPOT, es claro que esta actividad se llevó a cabo únicamente desde el portal web. Esto no permite identificar de manera exacta y en terreno la localización, identidad y características del inmueble objeto del dictamen, pues para ello es necesaria su constatación física, lo cual, se reitera, no fue llevado a cabo por el auxiliar de la justicia. Por esta razón, es evidente que existe un error grave en la metodología para realizar el cálculo de la supuesta indemnización, pues no pueden tenerse como ciertas las supuestas condiciones físicas del predio que, paradójicamente, no fueron constatadas en físico.

Pronunciamiento frente a la respuesta a la solicitud de aclaración y complementación número 2:

El perito no dio respuesta al interrogante planteado respecto de la metodología utilizada

para verificar la explotación económica del inmueble, si él mismo manifestó que el lote en cuestión se encuentra afectado con un cerramiento. En este punto, el perito se limitó a reiterar la verificación del bien por la plataforma SINUPOT, con lo cual queda claro que no realizó una visita al sector que le pudiera determinar, entre otras cosas, la explotación económica del área. Por ello, surgen las siguientes preguntas metodológicas que restan validez y credibilidad a los graves errores del dictamen pericial:

¿Cómo se puede determinar la explotación económica de un inmueble sin realizar una visita y sin corroborar las características físicas? ¿Cómo evidenciar esta misma explotación económica si tampoco se indagó ante el IGAC ni por medio de aerografías qué construcciones existían en el inmueble? ¿Cómo corroborar que existe explotación económica si no se detalla ni determina la indagación con predios vecinos respecto de si las condiciones de los inmuebles es la misma? ¿Tienen el mismo uso del suelo, el mismo número de construcciones, etc.? ¿Se consultó algún medio oficial de mercado para determinar el monto?

Teniendo en cuenta lo establecido en la Aclaración, era imposible que el perito diera respuesta a estos interrogantes y a la solicitud de aclaración formulada, pues ninguna de las actividades que rigen la materia sobre avalúos fue realizada. En ese sentido, existe un error grave en la metodología utilizada y la respuesta dada fue evasiva, al limitarse a manifestar que se consultó el folio de matrícula en el portal SINUPOT.

Pronunciamiento frente a la respuesta a la solicitud de aclaración y complementación número 3:

En la respuesta a esta solicitud, el perito manifestó que logró determinar el estado del inmueble por los antecedentes documentales, planos de georreferenciación, etc. Sin embargo, es claro que estos documentos no dan cuenta del estado del inmueble, pues única y exclusivamente sirven de referencia de la existencia de un folio de matrícula inmobiliaria en el sector, pero no determinan el estado del predio y de las eventuales construcciones.

Para ello, lo adecuado era consultar las tomas aerográficas del IGAC, actividad que tampoco realizó el perito. Es importante resaltar que una cosa es la existencia jurídica del predio, lo cual se puede constatar con la escritura pública y demás documentos, y otra, la existencia física, material y real del bien. Por esta razón, la jurisprudencia ha sido enfática en que en este tipo de procesos, se debe verificar y constatar la existencia real e identidad del predio, tarea que no fue adelantada por el perito.

En consecuencia, queda claro una vez más que el perito incurrió en un error metodológico grave que cuestiona los resultados del dictamen.

Pronunciamiento frente a la respuesta a la solicitud de aclaración y complementación número 4:

En respuesta a esta solicitud, el perito se limitó a ilustrar sobre las guías y procedimientos para la realización del avalúo de mercado. No obstante, no identificó el origen de la comparación realizada, no allegó las constancias de las supuestas entrevistas que condujo, no determinó las direcciones y demás datos de ubicación y de identificación de los predios con los cuales supuestamente hizo la comparación, ni determinó las características comunes entre los predios. Todas estas fallas metodológicas graves no permiten demostrar

la veracidad de las afirmaciones contenidas en el dictamen.

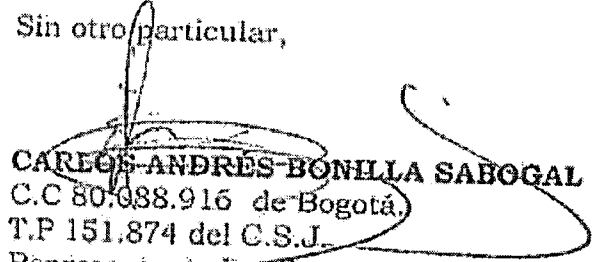
Pronunciamiento frente a la respuesta a la solicitud de aclaración y complementación número 5:

En respuesta a esta solicitud, el perito se limitó a indicar que consultó la página del SINUPOT y las bases documentales. Sin embargo, es importante reiterar que esa consulta solo puede dar cuenta de la existencia jurídica del inmueble, mas no de su existencia física, real y material, ni mucho menos de la concordancia real de los linderos que se especifican en la demanda. En otras palabras, el dictamen no logra identificar plenamente la identidad del inmueble.

Pronunciamiento frente a la respuesta a la solicitud de aclaración y complementación número 6:

El perito no allegó copia de las supuestas entrevistas realizadas, ni su metodología, preguntas, etc. Tampoco dejó constancia de las características físicas de los inmuebles tomados como base para la referencia, ni mucho menos, las similitudes de éstos con el predio objeto del dictamen (parea, construcciones, uso del suelo, entre otras). Por lo tanto, se evidencia nuevamente el error grave en que incurrió el perito en la metodología utilizada que desvirtúan sus conclusiones, las cuales carecen de todo sustento legal y físico.

Sin otro particular,


CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL

C.C 80.988.916 de Bogotá.

T.P 151.874 del C.S.J.

Representante Legal para Asuntos Judiciales
CEMEX COLOMBIA S.A.

425

**2014-00024 || Descorre traslado de aclaración al dictamen pericial || Reivindicatorio
Álvaro Cuéllar contra Cemex Colombia S.A.**

Carlos Andres Bonilla Sabogal <CarlosAndres.Bonilla@cemex.com>

Vie 11/12/2020 9:29 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Camilo Luna Rios <juancamilo.luna@cemex.com>; Natalia Cortes Cruz <natalia.cortes@cemex.com>;
rubyramos44@gmail.com <rubyramos44@gmail.com>; jimenezzyfernandezabogados@gmail.com
<jimenezzyfernandezabogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (114 KB)

2014-00024 Descorre traslado de aclaración al dictamen pericial.pdf;

Señora

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Proceso reivindicatorio
DEMANDANTE: Álvaro Cuéllar
DEMANDADO: CEMEX Colombia S.A.
RADICADO: 2014-00024

ACTUACIÓN: Descorre traslado de aclaración al dictamen pericial

CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.088.916 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 151.874 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, respetuosamente mediante el documento adjunto descorro el traslado de la aclaración del dictamen pericial.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, envío copia simultánea de este correo electrónico a los correos de las demás partes del proceso que figuran en el expediente, según lo informado por la secretaría del Despacho.

Agradezco acusar recibo de este correo electrónico y de su documento adjunto.

Atentamente,

**Carlos Andrés Bonilla Sabogal**

Director Jurídico - Vicepresidencia Jurídica - Colombia

Oficina: +057(1)6039171 Fax: +057(1)6049171 CEMEX Net: 805739171

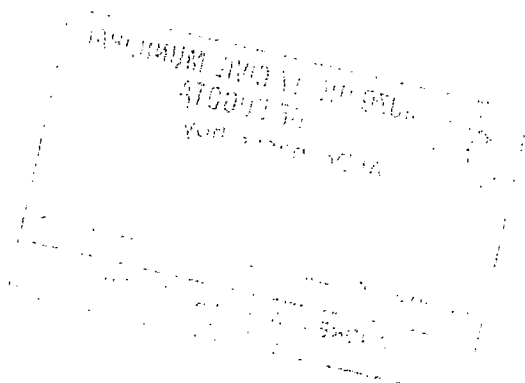
Dirección: Calle 99 No. 9A-54 piso 8

e-Mail: carlosandres.bonilla@cemex.comwww.cemexcolombia.com

Considera el medio ambiente antes de imprimir este correo.

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello al teléfono (571) 6039159 a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Esta prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en el o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. This e-mail and any attachments thereto, is intended only for use by the addressee (s) named herein and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the intended recipient of this e-mail, you are hereby notified that you have received this communication in error and that any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is strictly prohibited. If you receive this e-mail in error please immediately notify me at (571) 6039159 and permanently delete the original copy and any copy of any e-mail, and any printout thereof.

CONFIDENTIALITY: The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information. It is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or duplication of this communication, and the information contained in it, is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and immediately destroy all copies of the original message.





JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Al Despacho hoy:

24 FEB 2021

Observación:

Desconoce traslado
de traslado
de traslado

ANDREA PAOLA FAJARDO H.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 009 - 2014 - 00024 - 00

Tengase en cuenta que la parte demandada describió traslado de la aclaración y complementación del dictamen pericial presentado, tal como se dispuso por auto del 12/09/2019 (f. 382), corregido por auto del 4/12/2020 (f. 417).

En consecuencia, previo a resolverse sobre la existencia de los errores alegados por la parte demandada sobre el dictamen pericial, su aclaración y complementación, por secretaría fíjese en lista y córrase el traslado correspondiente a los demás sujetos procesales conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 238 y el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Vencido el término, regresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

Estado No.33 del 09/08/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaría

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b7ab8e5624b629a4094bb2d4ccb74d76a1cfefc61512ad46ef485a4b827db
69**

Documento generado en 06/08/2021 04:45:41 p. m.

428

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

